



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La Proporcionalidad De Las Prohibiciones En La Medidas De  
Protección Al Amparo De La Ley 30364, Barranca 2017 - 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO

**AUTOR:**

Picón Pineda, Kelly Yesenia (ORCID: 0000-0003-1567-9231)

**ASESOR:**

Dr. Matos Quesada, Julio Cesar (ORCID: 0000-0002-4795-9337)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia

HUARAZ – PERÚ

2022

## **DEDICATORIA:**

*A Dios y a mi madre, por el gran amor, el apoyo y esfuerzo constante, que me permitió cumplir con mi objetivo, inculcándome a ser una gran profesional.*

## **AGRADECIMIENTO:**

*A mi familia, y a mi pareja, en reconocimiento por el apoyo, la paciencia y confianza que me brindan día a día, para lograr el propósito más deseado en mi trayectoria.*

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	14
3.3. Escenario de estudio .....	14
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	15
3.6. Procedimiento .....	15
3.7. Rigor científico .....	16
3.8. Método de análisis de datos .....	16
3.9. Aspectos éticos .....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	18
V. CONCLUSIONES .....	33
VI. RECOMENDACIONES .....	34
Referencias .....	35
Anexos.....	39

## RESUMEN

La presente investigación que se desarrolló, tuvo como propósito establecer de qué manera se vino aplicando el principio de proporcionalidad en las medidas de protección, en los casos de violencia familiar según la ley 30364, en el Juzgado de Familia de la Provincia de Barranca, durante el año 2017 al 2021; esta investigación surgió por medio de la búsqueda de respuestas a la problemática antes mencionada, respecto a la proporcionalidad de las prohibiciones en las medidas de protección por violencia familiar; si bien es cierto, hoy en día se han establecido diversas medidas de protección a los integrantes del grupo familiar; sin embargo, en algunos casos son dictadas sin analizar ni interpretar correctamente el principio de proporcionalidad; y como consecuencia de ello, se puede observar las deficiencias de las resoluciones, vulnerando algunos derechos fundamentales; asimismo, en la presente investigación se empleó el método cualitativo de tipo básica; además, se utilizó la técnica de la entrevista y análisis documental.

**Palabras Clave:** Medidas, Protección, Violencia, Familia, Prohibiciones.

## ***ABSTRACT***

The present investigation that was developed had the purpose of establishing how the principle of proportionality was applied in the protection measures, in cases of family violence according to Law 30364, in the Family Court of the Province of Barranca, during the year 2017 to 2021; This research arose through the search for answers to the aforementioned problem, regarding the proportionality of the prohibitions in the protection measures for family violence; although it is true, today various protection measures have been established for the members of the family group; however, in some cases they are issued without correctly analyzing or interpreting the principle of proportionality; and as a consequence of this, the deficiencies of the resolutions can be observed, violating some fundamental rights; likewise, in the present investigation the qualitative method of basic type was used; In addition, the interview technique and documentary analysis were used.

***Keywords:*** Measures, Protection, Violence, Family, Prohibitions.

## **I. INTRODUCCIÓN**

Un tema notable que hoy en día ha dado luz a que muchos países adopten altas y diversos medios que se dedican a proteger a cada uno de los integrantes del grupo familiar o como en otros términos lo determinan “grupos vulnerables”, teniéndose en cuenta el fin de prevención y el de tratar de eliminar este problema que aqueja a la sociedad entera; es así que, a las personas que sufren este tipo de problema que aqueja a la sociedad que es la violencia familiar, hoy en día se les brindan la mayor protección, las mismas que están amparados en la ley, por lo que los jueces son los encargados de determinar las medidas correspondientes para la debida protección a la víctima, las cuales deberán ser aplicadas de manera proporcional y motivada en sus resoluciones.

El derecho de las mujeres e integrante del núcleo familiar, para que conlleven a una vida sin violencia, es un derecho fundamental, es decir, tienen derecho a ser protegidas, respetadas y valoradas en su integridad, las mismas que se encuentra consagradas en nuestra Constitución Política; por otra parte, las medidas de protección se deben manifestar a la naturaleza de cada caso en concreto, puesto a que son diferentes en el tiempo y circunstancia, debiendo ser motivadas sobre las bases de los aspectos y principios de la Ley 30364. Sin embargo, durante varios años se viene dejando a un lado varios principios fundamentales, como consecuencia de ello, se puede observar las deficiencias de las resoluciones que mediante su decisión contravienen varios derechos constitucionales; por un lado, el derecho de la mujer en el contexto de ser vulnerable, y por otro lado el derecho del supuesto agresor.

Es aquí, donde se presenta una figura muy relevante, punto de estudio, que vendría a ser las prohibiciones establecidas en las medidas de protección, una forma de prevenir este tipo de agresión; además, es relevante indicar que dichas medidas son otorgadas sin que la otra parte el supuesto “agresor” pueda desempeñar el amparo que se le brinda para su defensa, por lo que habría un punto elemental que vendría a ser un tema de oposición, ya que solo se proporciona la declaración de la víctima y un elemento que corrobore a ello (examen médico legal, y/o examen psicológico), elementos que no son suficientes para poder acreditar que el supuesto agresor es el responsable de los hechos narrados en la declaración de la víctima.

Además, en algunos casos, las medidas de protección dictadas, vulneran algunos derechos, como el derecho a la defensa (limitándose a manifestar y demostrar ciertos sucesos que se vienen originando en un procedimiento, con la finalidad de buscar nuevas decisiones ante esta polémica, referente a las medidas de protección), así como el derecho de propiedad, posesión (estableciendo ciertas prohibiciones tanto de alejamiento o no aproximación a la víctima, obligando al denunciado al retiro del inmueble de su propiedad, posesión), etc.

Si bien es cierto que los varones y las mujeres gozan de los mismo derechos así como también, poseen las mismas responsabilidades, es aquí donde hay una controversia al momento de hablar, difundir, debatir sobre estos temas tan delicados como es la violencia familiar o algún integrante del mismo; cabe resaltar que no siempre este problema social que es la violencia familiar es cometida por un varón, pues al contrario puede ser cometida por una mujer, por lo que, los ejecutores de las normativas de la ley, deberían de brindar el mismo poder de protección a la víctima, como también al supuesto agresor; además, se deberían de analizar los derechos para ambas partes, del mismo modo se deben de tomar en cuenta las medidas necesarias como el de investigar a fondo los hechos denunciados o quejados para que así, se pueda determinar una sanción para los responsable de dicha agresión, y brindar la respectiva protección al agredido (a).

En ese sentido, se plantea el siguiente problema general: ¿De qué manera se viene aplicando el principio de proporcionalidad, en las medidas de protección, en los casos de violencia familiar según la ley 30364, en el Juzgado de Familia de la Provincia de Barranca, durante el año 2017 al 2021?

El presente trabajo se justifica, de manera teórica, dirigido a resaltar los supuestos que pretenden profundizar, generando reflexión, debate, análisis e interpretación, con el propósito de demostrar este problema; con la mira de dar a conocer si las prohibiciones que dictan los juzgados referente a las medidas de protección amparados en la Ley 30364, son proporcionales con la realidad y/o con el caso respectivo, si los jueces del Juzgado de Familia de la Provincia de Barranca, aplican correctamente este principio esencial en sus resoluciones, sin transgredir los derechos fundamentales de ambas partes, puesto a que existe diversos vacíos y/o

carencias de teorías; así mismo, existe vulneraciones de ciertos derechos, por lo cual es punto de análisis y discusión, entonces tendremos una visión más amplia de qué manera se debería de aplicar y que derechos fundamentales se debería de tener en cuenta antes de ser dictadas dichas medidas de protección; en ese sentido, es necesario la correcta interpretación del principio de proporcionalidad ante los casos de violencia familiar.

Asimismo, se empleará la justificación práctica, las razones primordiales que nos implica plantear la presente investigación es, contribuir a resolver este problema que aqueja a toda sociedad o, al menos, proponer maneras y alternativas de solución que, de ser aplicadas correctamente, ayuden a solucionar este problema, aplicándose de una manera considerada la proporcionalidad para ambas partes, por lo que, beneficiará a la sociedad y la comunidad jurídica, especialmente víctimas y/o supuestos agresores de violencia, por cuanto, no se está aplicando de manera coherente y proporcional dichas medidas de protección.

Finalmente, es importante establecer los objetivos de la presente investigación. Objetivo General: Establecer la manera cómo se viene aplicando el principio de proporcionalidad, en las medidas de protección, en los casos de violencia familiar según la Ley 30364, en el Juzgado de Familia de la Provincia de Barranca, durante el año 2017 - 2021. De igual manera tenemos los siguientes Objetivos Específicos: a) Corroborar si las medidas de protección se aplican de manera proporcional; b) Comprobar si las medidas de protección cumplen con su finalidad; c) Verificar si podría existir la posibilidad de no crear indefensión de las partes.

## II. MARCO TEÓRICO

Revisando las tesis sustentadas, tenemos como antecedentes internacionales:

Magaña (2017) según su tesis denominada “El delito de violencia familiar, un estudio comparativo de la situación en España y el Estado de Michoacán (México)” menciona que; la razón de la noción de violencia familiar solicita como precedente, definir conceptualmente a la familia, la misma que se puede puntualizar extensa y rigurosamente, como un conjunto de individuos en las cuales existen vínculos donde la ley les proporciona efectos jurídicos; esto existiendo mediante ciertas relaciones, como el concubinato, el matrimonio, la filiación, las sociedades de convivencia y por último la adopción; es aquí donde se crea un parentesco, las mismas que pueden ser consanguíneos o por afinidad; en este contexto los integrantes de la familia de la familia logran ampliar la violencia, las cuales son a causa de circunstancias endógenas y exógenas o mixtas; dado a que se exista el interés de humillar a sus integrantes, este problema que vendría a ser la violencia familiar es un tema muy relevante, es aquí donde urge ser regularizado ciertas normativas mediante la necesidad que se suscita, por lo que no solo se requiere de una sanción en el ámbito penal, lo que se requiere es la correcta atención y ayuda a la víctima; asimismo, se puede analizar la forma correcta en que se debe de prevenir la misma, con el apoyo de distintas entidades del Estado que cumplan con el propósito de prevenir esta situación que aqueja a la sociedad hoy en día. Es por ello que, en los países tanto como en España y México deberían de ampliar, aplicar normas que protejan a la mujer, es decir todo relacionado a la violencia familiar; es notable resaltar que en México, en la 1° Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación entra en Refutación en la Tesis 66/2005 esto a que en varias ocasiones no se toma en cuenta que las mujeres son vulnerables y a consecuencia de ello viven en situaciones de todo tipo de violencia intrafamiliar y como consecuencia tienen a ser afectadas bruscamente ya sea físicamente, psicológicamente, e incluso económicamente; en ese sentido, se coloca a la víctima la carga probatoria para que demuestre lo indicado, dado a que, una violencia psicológica es un poco difícil de progresar en dicha acción y tener un resultado eficaz en el ordenamiento jurídico. Finalmente, proporcionar una gran aprobación a la protección de la parte

demandada desconoce el entorno de la violencia familiar que viven distintas mujeres en México.

Román (2016) en su tesis denominada “La Protección Jurisdiccional De Las Víctimas De Violencia De Género Desde La Perspectiva Constitucional”, concluye, desde esta figura de investigaciones, es importante precisar que en el ámbito internacional se suscitaron diversos aspectos, principalmente en estas últimas décadas, respecto a los principios vitales para determinar la conceptualización del correcto intelecto y profundo respecto al termino de violencia. En la actualidad, se define como un punto muy fundamental a la agresión de la mujer como la indiferencia formado historialmente por distintos modelos de socioculturales que colocan a la mujer en una circunstancia que afecta a la misma, mediante sometimiento y mandato, donde se encuentra un gran riesgo en padecer una agresión en el vínculo familiar; es aquí, donde existe este problema social, que se busca minimizar todo tipo de violencia para lograr la equidad segura en mujeres - varones, la misma de ser encaminados en las decisiones de los distintos gobiernos que constituyen un franqueza entre unos, así como la Ley Orgánica de Medidas de protección Integral frente a la Violencia de Género o la legislación penal, que distingue diversas réplicas sancionadoras ante esta problemática.

Álvarez y Robayo (2014) en su tesis denominada “Violencia Intrafamiliar: Las Medidas de Amparo y El Principio de Contradicción”, finaliza con las siguientes conclusiones: La violencia intrafamiliar, viene a ser toda acción u omisión realizada en el entorno familiar por cualquier individuo de la familia, donde perjudica la integridad física y/o psicológica, y la existencia, y en algunas oportunidades a la libertad o de los demás integrantes de la propia familia, por lo que genera gran daño al desenvolvimiento, progreso y perfeccionamiento de su identidad. Así tenemos que, la Ley 103 resguarda a las personas más vulnerables dentro del entorno familiar, dado a que esta ley tiene como resultado principal el resguardo de las víctimas por violencias familiares; en la experiencia poco a poco se ha convertido en una herramienta mediante la cual se vulneran con muchísima facilidad, en la que se transgreden con suma habilidad los elementos procedimentales en menoscabos del denunciado; en el sentido de otorgarle al supuesto agredido discriminadamente distintas medidas de auxilio instauradas en el artículo 13° de la Ley contra la

Violencia a la Mujer y la familia de forma tan contigua y sin ninguna citación a la otra contraparte (supuesto agresor) para manifestar su posición, el cual vulnera sus derechos fundamentales establecidos en la norma; en merito a lo determinado en la Constitución, que el Derecho a la defensa entiende el derecho a la refutación y a examinar los argumentos alegados por la contraparte, por lo que en la mayoría no ocurren, es decir, no se aplican correctamente la ley de violencia, mujer y familia; y posteriormente, en ese orden de ideas, estando a lo manifestado es fundamental modificar dicha Ley con la finalidad de que se dicten de manera correcta las distintas medidas de protección con cierto medios idóneos que prueben lo alegado por la supuesta víctima, y la aplicación del ejercicio de contracción.

Por otra parte, tenemos como antecedentes nacionales:

Valverde (2017) en su tesis denominada “Medidas De Protección En Violencia Familiar Y La Preservación De La Familia En Perú”, indica en sus análisis : que se requiere la protección con la finalidad de salvaguardar el ámbito de una agresión familiar, donde resguardan desaprovechadamente al vínculo familiar y que este no se estaría efectuando integralmente su cumplimiento a causa de la falta de soporte y ayuda por parte de los efectivos, por lo que existe gran dificultad en la coordinación por parte de la Policía Nacional y los que se encontrarían a cargo del Poder Judicial; también se viene estudiando referente a violencia familiar dado que aun si el agresor se aleje del domicilio esto no prueba ni avala la tranquilidad de la familia, ya que en varios procesos de esta índole se observa la desobediencia, incumpliendo ciertas medidas protección otorgadas por el Juez de Familia, como consecuencia de esto se estaría afectando la tranquilidad y la paz de los miembros de un hogar; es así que se llegó a la conclusión de que toda medida de protección que son amparadas en las leyes con relaciona a la violencia familiar son examinadas de forma nulas, esto debido a que no poseen las técnicas, herramientas y estrategias para efectuarse las visitas correspondientes, así como los monitores, seguimientos por parte de los efectivos policiales como también de los jueces, esto con la finalidad de probar y, a su vez ayudar al cumplimiento de dicho mandado judicial que vendría a ser los medios que se dedican a proteger a cada uno de los integrantes de una familia en distintos hechos.

Castañeda (2020) en su tesis denominada “Proporcionalidad Abstracta En Los Delitos De Violencia Contra La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar” concluye que, el principio de proporcionalidad abstracta en su aplicación al marco normativo existente donde regula los respectivos delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar, involucra un rol muy trascendental donde se viene sobrepasando los términos de la política criminal al instante de acrecentar el marco normativo, representando el deber que tiene todo Estado de hacer efectivas las políticas públicas. Respecto al principio de proporcionalidad existen distintas doctrinas que señalan concernientemente a la aplicación de las normas donde establece una limitación a la potestad que el legislador tiene para plantear y exponer un determinado reglamento. La teoría que figura a la violencia, ya sea contra la mujer y la familia, demuestra que esta afectación que genera a las víctimas se dan de distintas maneras, en el sentido de que, existe un adecuado proceso de la problemática; en ese sentido, no figurando esto en un acrecentamiento de regulaciones y tipos penales. En último lugar, concurre la transgresión del principio ya señalado relacionado a los temas de agresión contra la mujer y algún integrante de la familia, esto a causa de haber sido excedido los límites de este principio que vendría a ser la proporcionalidad abstracta, sin haber conseguido la reducción de estas transgresiones en violencia familiar.

Mejía (2018) en su tesis denominada “Eficacia De Las Medidas De Protección En Procesos De Violencia Familiar Garantizan El Derecho A La Integridad De Víctimas En La Corte Superior De Justicia De Tacna, Sede Central, 2017”, precisa que, los medios que se otorgan por los jueces en los distintos casos de esta índole a favor de las mujeres retraen abundantemente a los provocadores a no repetir este tipo de violencia hacia la mujer. En lo general, la falta cumplimiento de dichas medidas por los sujetos (agresores) acontece afrontar un proceso por el delito denominado Resistencia y Desobediencia a la Autoridad estipulado en el Código Penal. En este sentido los abogados describen referente a la advertencia en reincidir de nuevo en estos actos violentos sobre la víctima, la cual frenará de una u otra manera con la advertencia de su incumplimiento. Como experiencia de lo relatado, podemos indicar que mediante la practica judicial consta que evidentemente la reducción de reincidencia en estos procesos de violencia familiar, es decir el agresor ya no vuelve

a repetir dicha acción en la misma víctima, por lo que se puede observar un índice bajo de reincidencia en las medidas de protección.

A continuación, se detalla las bases teóricas que sustentan la presente investigación:

Para Castillo (2019) La violencia contra la mujer constituye la expresión de toda violencia, mediante la cual es ejercida por el hombre frente a esta por su condición de tal, y esto a su vez tiene su origen en un aislamiento transitorio, esto a razón que existe una desigualdad, así como la errónea idea que tiene el hombre al pensar que tiene el poder de toda mujer; a partir de este aspecto, la violencia contra las mujeres no se somete al ámbito familiar (como parte de la relación de subordinación) si no a una organización social representada por la discriminación, desigualdad y relaciones de poder entre el varón y la mujer. (pág. 40)

Por otro lado, es importante mencionar que la violencia contra la mujer también es definida como aquel suceso determinado en el género y que como consecuencia de esto se tendrá un resultado que perjudicará a la mujer con daños físicos, psicológicos y sexuales, además esta violencia se genera tanto en un ambiente público como privado.

La violencia dentro de la familia es toda acción que causa un daño, muerte, e incluso sufrimiento, ya sea sexual o psicológico, esto puede producirse en espacio privado como en el espacio público; en ese sentido, existen diversas clasificaciones sobre violencia, es así que tenemos a la violencia psicológica, luego viene la violencia física, violencia sexual y por ultimo las violencia económica o también llamada en algunos casos violencia patrimonial, las misma que hoy en día se encuentran establecidas en la Ley 30364 con la finalidad de prevenir dicha violencia.

Por otra parte, Castillo (2019) señala, se trata de analizar la declaración de la víctima a fin de observar si realmente constituye ésta una declaración genuina o si, por el contrario, pudiera perseguir fines espurios basados en sentimientos de venganza o animadversión hacia el acusado. Se trata, en definitiva, de valorar la sinceridad del testimonio emitido en relación con el inculpado. (pág. 271).

Coincido con el autor; puesto a que, en algunos casos, la víctima al momento de declarar tiende a exagerar y/o atribuir hechos falsos con la intención de perjudicar al supuesto agresor, con fines de venganza, ya sea por frustración, decepción amorosa, por no pasar la pensión de alimentos a favor de su menor hijo, entre otras razones que podría existir; en ese contexto la supuesta víctima se apersona ante la comisaría más cercana con la finalidad de asentar una denuncia, prosiguiéndose a la toma de declaración de la misma y, posteriormente remitir los actuados ante el juez del Juzgado de Familia con la finalidad de determinar y dictar las medidas necesarias, sin que la otra parte pueda ejercer su derecho a la defensa; en este aspecto, considero que se debería de analizar los derechos para ambas partes, del mismo modo investigar a fondo los hechos denunciados para poder determinar una sanción al responsable de dicha agresión, y brindar la respectiva protección al agredido(a); de la misma forma, respecto a las prohibiciones que se le otorgan al acusado, tienen la finalidad de prevenir todo tipo de violencia hacia la víctima; por lo que, mi análisis implica que, si bien es cierto, la Ley N°30364 es una norma muy fundamental, esencial y motivada por nuestra legislación con la finalidad de advertir, eliminar, castigar o condenar cualquier tipo de agresión frente las mujeres de nuestra sociedad ya sea por la situación en que se encuentra, y hacia los miembros de la familia, derivada en el en el espacio privado o público, primordialmente en circunstancias de debilidad; asimismo, las medidas de protección asumen un rol muy importante; por lo que podríamos decir que las medidas de protección como su mismo nombre lo dice es una medida para salvaguardar y proteger a la víctima, las mismas que son otorgadas con la finalidad de reducir las consecuencias que emanan de una violencia y de igual forma permitir que la víctima pueda desarrollarse con toda normalidad sus respectivas actividades diarias; en ese sentido, estas medidas son dictadas teniendo en cuenta la necesidad, el riesgo y la urgencia. Por otra parte, la presente ley dictamina distintas prohibiciones y restricciones las cuales deberían de ser analizadas profundamente antes de ser dictadas las medidas de protección, ya que no se está aplicando correctamente la proporcionalidad en los asuntos de agresiones en el entorno familiar; cabe mencionar que, para analizar técnicamente la proporcionalidad según mi punto de vista, debería de analizarse primero la necesidad de las medidas de protección, seguidamente la idoneidad de las mismas, y por otra parte la proporcionalidad en

sentido estricto, es decir, analizar si efectivamente con estas medidas que son tan necesarias se conseguirá el objetivo deseado (cautelar a la persona que se le está otorgando dichas medidas de protección) y a la vez, la restricción del derecho de la otra parte, el supuesto agresor(a), para identificar los derechos vulnerados de los mismos.

Según Castillo (2014) en su libro comentarios a la ley de violencia familiar, hace referencia sobre las medidas de protección, por lo que señala que, es una forma de amparar previamente una orden de acciones judiciales destinadas a proteger o defender a los individuos que se encuentran en un entorno de peligrosidad e incluso se encuentran en situaciones de amenaza e incluso de alguno de los miembros de la familia (Pág. 91)., esto debido a que se logra advertir otros sucesos que conlleva toda acción contra la víctima en con el propósito de prevenir nuevos sucesos de actos de violencia hacia las víctimas en contexto de peligro en el ámbito familiar, por lo que se deberá de proporcionar ciertos mecanismos que puedan proteger a los distintos integrantes del núcleo familiar, con el propósito de estructurar un ambiente armonioso.

Asimismo, según Castro, E. (2021) menciona lo siguiente: que, es suficiente tan solo la sospecha de la violencia que ostenta la víctima para que el juez competente ordene ciertas medidas de protección; por lo que se diría que, el proceso individual de la violencia en el contorno tutelar tiene que estar encaminado en el cuidado de la víctima y no necesariamente en el castigo del agresor, ya que esto le compete al ámbito penal.

El autor Robert, A. (2008) señala, sobre dos puntos muy importantes, que vendría a ser las diferenciaciones en general, y por otra parte las diferenciaciones teórico normativo, esto logra alcanzar un elevado o mínimo significado. Es decir, el significado de la diferencia “regla y los principios” deriva de que, el principio viene a tener una gran importancia con el principio del derecho constitucional, por lo que un principio de proporcionalidad abarca 03 sub principios las cuales son necesidad, la idoneidad y por último la proporcionalidad.

Asimismo, Ruiz y Torre (2018) señala, respecto al principio de proporcionalidad la cual adquiere un alto nivel de importancia en el perímetro supranacional en Europa,

es aquí donde el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha logrado reconocer como uno de los principios muy relevante que se ha venido aplicando tanto en los procedimientos de ciertas medidas, asimismo se vino aplicando en distintos controles de diferentes normas como las distintas resoluciones funcionarias. Mediante este principio se desempeña además un apreciable documento como imposición del cierto registro facultativo de la administración; en ese sentido, examinando los medios realizando un equilibrio al momento de tomar una decisión al momento de intervenir para su correcta aplicación. (pág. 246)

Respecto a los derechos fundamentales, Ferrajoli, L. (1996), el autor indica que vendría a ser derechos subjetivos es decir aquel que posee todo el mundo- seres humanos y por tal se adquiere ciertos derechos que deberán ser protegidas (pág. 37); asimismo, según Carbonell, M. (2004), resalta la definición que realiza el autor Luigi Ferrajoli respecto a los derechos humanos; por lo que, según el autor esta vendría a ser una de las mejores , al referirse de ciertos antecedentes teóricos del derecho para su definición, es así que se puede aplicar al distintos programas , ordenamientos, en consecuencia, vendría a ser muy ventajoso que se podría plasmar en la práctica más no en la teoría. (pág. 12)

Por otro lado, Quispe, E. (2021) señala que, el artículo 70° de nuestra Constitución Política del Perú, se encuentra regulada la propiedad, la misma que es señalada como regla primordial, indicando que el derecho de propiedad es inviolable; asimismo, el autor hace mención que la propiedad se debe de comprender como aquella que es simultáneamente, un derecho que va ejercer un sujeto, dentro de los límites establecidos; además, la obligación misma de ejercerlo en armonía con el bien común. (p. 14 -15)

El autor Ambrosio L. Gioja (2014), hace un énfasis , respecto a un dato relevante que indica que el juez puede determinar respecto a un caso en concreto, si es inconstitucional o si es constitucional; esto debido a que el análisis de constitucionalidad referente a un medio legislativo que ofusca un derecho fundamental; por lo que, es preciso mencionar que la proporcionalidad establece un papel fundamental donde evidentemente certifica mediante una distribución de demostración de las respectivas soluciones a disantos casos. Asimismo, debemos

entender que dicho argumento es un medio importante y útil, por lo que al momento de establecer el nivel de importancia de satisfacer el principio legítimo es mayor que el nivel de afectación de la medida legislativa le casusa al derecho, por lo que allí se podría deducir cuando vendría a ser constitucional o inconstitucional. (pág. 68)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Diseño de Investigación**

La presente investigación fue esencial por lo que se llevó a cabo mediante ciertas técnicas que fueron ordenadas, críticas como empíricas, estuvieron empleadas al estudio de los problemas; asimismo, se desarrolló la comprensión de los fenómenos; es decir, la investigación estuvo enfocada a una investigación cualitativa puesto a que, se basó en la interpretación y análisis de ciertos datos obtenidos y recopilados referente al principio de proporcionalidad en las medidas de protección.

Calero (2018) señala que, “un método cualitativo es estudiar el fenómeno de forma metódica, en lugar de partir de la teoría y posteriormente pasar al ámbito empírico para reafirmar si se basa en resultados y/o datos”. (pág. 58). Fue conveniente saber que, los estudiosos del mismo modo comenzaron a presentar grandes teorías imborrables con sus investigaciones, trascendiendo hasta la actualidad, por lo que se precisó y aclaró que la investigación cualitativa es un tipo de investigación propiamente dicha, es decir tuvo sus propios métodos.

En la presente investigación se utilizó el tipo de investigación básico, Jurídico - Social, se analizó e interpreto algunas resoluciones durante los años 2017 al 2021, respecto a las prohibiciones establecidas en dichas resoluciones referente a las medidas de protección otorgadas por el Juzgado de Familia de la Provincia de Barranca; de la misma forma, se analizó las bases teóricas de distintos autores, así como doctrinas, revistas, Constitución Política, entre otros, profundizando e interpretando completamente el tema de violencia familiar.

En la presente investigación se utilizó el diseño no experimental – transversal; es decir, este diseño se basó específicamente en la observación de los fenómenos tal y cual, dado que se observó en su mismo contexto natural; asimismo, no hubo condiciones, estímulos, etc.; en este sentido, este diseño se aplicó en un solo momento del tiempo, es decir en la recolección de datos. Del mismo modo, es retrospectivo porque la presente investigación se basó en hechos que surgieron en los años 2017 al 2021.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización**

#### **Categoría 1:**

Principio de Proporcionalidad

##### **Sub Categorías:**

Aplicación

Proporcionalidad y motivación

Vulneración

#### **Categoría 2:**

Medidas de Protección

##### **Sub Categorías:**

El retiro del agresor del domicilio

Acercamiento o proximidad

Finalidad

Indefensión

### **3.3. Escenario de Estudio**

El escenario de investigación se emanó en la recolección de datos a través de las respectivas entrevistas a los participantes, debido a la naturaleza de la problemática, las cuales fueron aplicadas en la Provincia de Barranca, lugar donde se obtuvo la información detallada; a la vez, se caracterizó por un ambiente accesible, lo que hizo posible esta investigación.

### **3.4. Participantes**

En la presente investigación se describió y se conoció a los participantes que intervinieron en el estudio; los mismo que fueron; un Fiscal adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Barranca; dos abogados del estudio jurídico Berrospi & Quelopana, expertos en el tema; dos abogados del Centro de Emergencia Mujer - Comisaria de Barranca; y un asistente Judicial del Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Contra las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar De Barranca

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Los datos fueron recolectados mediante ciertos instrumentos, recopilando dicha información, por lo que se optó por las entrevistas, las mismas que fueron elaboradas minuciosamente (07 preguntas); asimismo, se utilizó la técnica de análisis documental; a través de esta técnica se analizó la revisión teórica, se analizó la ley N°30364, libros, y algunas resoluciones emitidas por el Juzgado de Familia, obteniendo información esencial, las mismas que aportaron conocimiento en la ejecución de la investigación.

### **3.6. Procedimiento**

Primero, se basó en la selección de datos obtenidos (tiempo, espacio, etc.), mediante la cual se utilizó diversas formas para obtener dichos datos, es decir se utilizó instrumentos para lograr cierta información. Es así que, como procedimiento se elaboró la entrevista, las mismas que contenía siete preguntas, donde se entrevistó a: Fiscal adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Barranca; dos abogados del estudio jurídico Berrospi & Quelopana (abogados especialistas en Derecho Civil y/o Derecho de Familia), expertos en el tema; dos abogados del Centro de Emergencia Mujer - Comisaria de Barranca; y un asistente Judicial del Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Contra las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar De Barranca; mediante lo cual, se analizó y visualizó el problema mediante diferentes ángulos, recabando información; asimismo, se revisó las bases teóricas de diversos autores, además se analizó e interpretó la Ley N° 30364, revistas, Constitución Política, doctrina, etc., ampliando y profundizando la interpretación, por lo que se obtuvo una solución a la problemática. Y finalmente, se incrementó la confiabilidad de los resultados concertada con diligencias anteriores, analizando, interpretando y observando persistentemente; procediendo a la elaboración de las conclusiones y sus respectivas recomendaciones.

### **3.7. Rigor Científico**

En la investigación cualitativa se realizó un trabajo de calidad que

desempeñó la rigidez de los métodos de la investigación; en ese sentido, se empleó la credibilidad, dado a que la información que se recopiló fueron verdaderas y confirmadas; asimismo, fue empleado la transferibilidad, esto con la finalidad de que al momento de mostrar los resultados, los lectores serán quienes tomen la decisión de transferir dicha información encontrada en la investigación, ya sea como antecedente para futuras investigaciones que sean semejantes a la presente investigación.

### **3.8. Método de análisis de la Información**

En la presente investigación se utilizó el método hermenéutico, el cual nos ayudó en la interpretación del tema que se analizó; además, se reconoció, valoró y estudio cada texto e información legal que se obtuvo con relación a la problemática de la proporcionalidad de las prohibiciones en las medidas de protección en violencia familiar.

Los datos e información obtenida fueron analizados sistemáticamente y utilizados en triangulación interpretativa, ya que se utilizó las respectivas entrevistas.

### **3.9. Aspectos Éticos**

La presente investigación comparte muchos aspectos éticos, es así que se aplicó el valor de la verdad y la justicia; en este contexto, Cegarra (2014) señala lo siguiente, “Son distintos los aspectos que a partir de un punto de vista ético debe de tener en cuenta el investigador “(pág. 70).

Por lo que, los aspectos éticos de las investigaciones científicas establecidos en los conceptos; así como la aprobación de los distintos colaboradores durante el período de investigación, estuvo encaminado conforme a ley, al igual que la honradez, honestidad y respeto en la investigación. Al mismo tiempo, se respetó las normas APA; además, se citó a los respectivos autores.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **4.1. Resultados**

#### **Con relación a la Categoría 1: Principio de proporcionalidad**

##### Con relación a la sub categoría: La aplicación

Pregunta Nro. 01

**Según su experiencia profesional ¿Cree usted que los jueces aplican adecuadamente el principio de proporcionalidad frente a las prohibiciones establecidas en la medida de protección en casos de violencia familiar?**

#### **ENTREVISTADO 1:**

Las prohibiciones son mandatos de no hacer que las más de las veces no requieren mayor actividad del agresor en su cumplimiento, por lo que prohibiciones como las de no acercamiento o la de no comunicación son medidas que no implican mayor carga al agresor; aunque hay otras prohibiciones que sí podrían implicar acciones de terceros como es la prohibición de tenencia de armas de fuego, o la de enajenar bienes comunes. En la práctica observo que los jueces suelen aplicar de forma adecuada dichas prohibiciones sin embargo es ya otro asunto el verificar si son eficaces, o no finalmente. Un aspecto crítico sucede cuando esta prohibición de acercamiento afecte el derecho de visitas del agresor hacia su prole, en tales casos he observado que usualmente los jueces dictan una cláusula de excepción en los horarios determinados.

#### **ENTREVISTADO 2:**

Desde mi punto de vista, no aplican adecuadamente el principio de proporcionalidad, en ciertos casos por lo siguiente:

- A. el no ejercicio de derecho de defensa de la parte contraria
- B. la inadecuada valoración de los medios probatorios
- C. la carencia de un análisis exhaustivo de las circunstancias de los hechos denunciados.

#### **ENTREVISTADO 3:**

No se aplica adecuadamente dicho principio de proporcionalidad al emitir Auto de medida de protección, en razón que no permite ejercer debidamente

su derecho de defensa, toda vez que muchas veces no se realiza una valoración y/o análisis de cada hecho.

**ENTREVISTADO 4:**

Creo que la ley 30364 ha amalgamado 2 contextos distintos, por un lado, el conflicto o violencia de pareja y por otro el conflicto familiar (integrantes del grupo familiar) al unir estas situaciones en una misma ley, creo que no se diferencia los casos y se engloban con la misma medida que muchas veces no se mimetizan.

**ENTREVISTADO 5:**

No, debido a que el juez de familia no investiga a profundidad los hechos de violencia suscitadas, además debe tomarse en cuenta de que las medidas de protección son temporales y preventivas.

**ENTREVISTADO 6:**

Dentro de lo percibido, el magistrado de este juzgado aplica conforme a los hechos, gravedad y situación de cada caso, esto es pues que su medida dictada está basada del principio de proporcionalidad.

Con relación a la sub categoría: Razonabilidad y Proporcionalidad

Pregunta Nro. 02

**¿Qué entiende usted por razonabilidad y proporcionalidad según la ley 30364? Explique.**

**ENTREVISTADO 1:**

Ambos principios van relacionados como contenido de la debida motivación en una decisión justa, pero abordan dos aspectos distintos, pues el principio de proporcionalidad importa justificar la afectación de un derecho fundamental, dado que se ha de confrontar dos derechos en disputa; en tanto la razonabilidad va relacionada a la medida misma y los fines que se persiguen alcanzar, es decir, si existe un equilibrio entre las ventajas y desventajas de la medida a adoptarse.

**ENTREVISTADO 2:**

La razonabilidad según la ley 30364.- entiendo que es la justificación lógica del magistrado quien con su criterio de discrecionalidad toma en consideración los hechos y circunstancias de la agresión hacia la víctima,

para emitir la resolución correspondiente.

La proporcionalidad según la ley 30364; debería ser es la aplicación justa luego de la valoración de los hechos denunciados por la víctima y el conjunto de los medios de prueba que obran en autos, en efecto, que se emita un pronunciamiento justo para ambas partes.

**ENTREVISTADO 3:**

Con relación a dicha pregunta cabe indicar que el juez toma las decisiones, con relación a la denuncia presentada por la agraviada valorando los hechos y pruebas de las agresiones contra la mujer sea física o psicológica o ambos.

**ENTREVISTADO 4:**

Ambas justifican una sanción o medida bajo estándares de criterio común, justo en la medida de la puesta en peligro de un bien jurídico protegido, que sea razonable es decir que se adecue al caso concreto y proporcional es decir que la medida sea lo suficiente jurídica como socialmente aceptable.

**ENTREVISTADO 5:**

De manera general, ha de tener una razón o un hecho debe sujetarse a una causa y debe ser proporcional de acuerdo a la gravedad de la lesividad del hecho.

**ENTREVISTADO 6:**

Que son principios base para poder dictar la medida de protección. Esto es que el juez al momento de analizar el caso, ya sea de oficio o a pedido de la víctima debe tomar en cuenta que para la concesión de estas medidas es necesario estos principios.

Con relación a la sub categoría: la vulneración

Pregunta Nro. 03

**Según su opinión ¿Cree usted que lo jueces al no aplicar correctamente la proporcionalidad vulnerarían algún derecho fundamental de las partes? Explique.**

**ENTREVISTADO 1:**

El no aplicar de forma debida el principio de proporcionalidad cuando corresponda en cualquier caso afecta la motivación de las resoluciones judiciales, pues se trataría de una motivación sustancialmente incongruente

(STC 896-2009-PHC/TC) y por tanto afecta el debido proceso.

**ENTREVISTADO 2:**

si, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y demás derechos que se afecten como consecuencia del auto desproporcional

**ENTREVISTADO 3:**

Mi opinión con relación a la proporcionalidad en algunos casos, no se aplica correctamente toda vez que en el sentido estricto se le exige al juez, para que realice con buen criterio la valoración de los hechos, pruebas que determinen una conducta de violencia contra la mujer; para que no se vulnere los derechos fundamentales de las partes primero se tiene que hacer un estudio social estricto por parte del servicio social judicial.

**ENTREVISTADO 4:**

En el caso de conflictos de pareja creo que las medidas son proporcionales, sin embargo, lo que vulnera en todo caso es el derecho de contradicción de la parte afectada con la demanda, puesto que no tiene opción a defenderse. Por lo cual al tenerse solo la versión de una sola parte quizá se tejan sesgos en la graduación de riesgo, lo que lleva al juzgado a imponer medidas excesivas.

**ENTREVISTADO 5:**

Claro, ya que su no aplicación vulnera el derecho fundamental, el del derecho a la defensa entre otras.

**ENTREVISTADO 6:**

Claro, ya que, al no ponderar el principio de proporcionalidad, afectaría la defensa de la víctima si no se da las medidas correspondientes estaría en peligro, esto es en hacer agredida nuevamente, el magistrado antes de dictar la medida, debe de hacer un juicio de proporcionalidad, contraponiendo los derechos que pretenden proteger y aquellos que no afectan las medidas.

**Con relación a la segunda Categoría: Medidas de protección**

Con relación a la sub categoría: el retiro del agresor del domicilio

Pregunta Nro. 04

**¿De qué manera resulta idónea la medida de protección cuando el agresor se retira del domicilio? ¿Cree usted que con esta medida se transgrediría algún derecho de la contraparte? Explique.**

**ENTREVISTADO 1:**

Con la medida del retiro del agresor se debe tener en cuenta que en muchos casos estarán confrontados dos derechos: el derecho a la vida e integridad física y psíquica de la parte agraviada y el derecho de propiedad del agresor. En tal sentido la aplicación de la misma debe merecer una motivación reforzada que sopesa ambos derechos. El retiro del agresor del domicilio debe ser en casos necesarios y graves, donde no exista otra medida más satisfactoria, siendo un parámetro para su aplicación que dicho domicilio constituya el centro de vida de la víctima (artículo 9.2 del D.S. 002-2018-MIMP), que este en grave riesgo vida y la integridad física y psíquica, así como que cerca al domicilio la víctima tenga sus redes de apoyo.

**ENTREVISTADO 2:**

Porque existe la posibilidad que pueda cesar las agresiones físicas y psicológicas según sea el caso, dado que mientras más aproximación tenga el agresor con la víctima existe mayor posibilidad de agresión, no obstante, esta medida no garantiza el cese de las agresiones.

si, dependiendo de cada caso en concreto; por ejemplo, Juan es propietario del inmueble "X", en enero del año 2021 conoce a Joselyn, con quien inicia una relación sentimental y en el mes de abril decide llevarla a vivir con él, en el inmueble "X"; en el mes de diciembre del 2021, la agrede físicamente y en efecto, el juzgado de familia emite las medidas de protección, ordenando a Juan el retiro del hogar; por consiguiente, dicha resolución, vulneraría el derecho de propiedad, ya que no le va permitir el uso y disfrute del mismo "atributos de la propiedad"; pues, el órgano jurisdiccional por proteger a la víctima, no solo vulnera el derecho de propiedad del supuesto agresor; sino, tácitamente, ampara que la víctima continúe en posesión del inmueble que no es de su propiedad, y que en efecto resultaría ser precaria.

**ENTREVISTADO 3:**

Cuando no se vulnera derechos, resulta idóneo, como vuelvo a repetir, en

muchos casos se han vulnerado derechos como es el caso de una familia padre, madre con hijos menores, dictan medidas de protección contra el agresor , disponiendo que se reitere del hogar lo cual se quiebra o se rompen el núcleo familiar, los hijos quedan desprotegidos, lo que se debería tener es un control estricto sobre estos casos que a mi parecer todos los casos no son iguales , pero nos preguntando siempre cual es el control de la medida de protección , si tienen conocimiento las unidades policiales los mismos que deben realizar su control como es debido con la finalidad de tener conocimiento oportuno que se vienen cumpliendo dichas medidas y no sea letra en el papel.

**ENTREVISTADO 4:**

El retiro domiciliario es una medida drástica que se aplica de manera excepcional, en caso muy severos aplicado en la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico y social, cuando el peligro supera cualquier juicio de ponderación, no obstante estas medidas siempre son, provisionales, duran en tanto persistan la situación de peligro, por lo cual no afecta de manera irreparable los derechos del perjudicado, en tanto quizá sea el inicio de un procedimiento civil que determine sus derechos conexos, para ambas partes

**ENTREVISTADO 5:**

Sería idónea si atentara de manera inminente en contra de la vida, el cuerpo y la salud de la agraviada.

Transgrede otros derechos como los derechos reales, patrimoniales, de propiedad, posesión etc.

**ENTREVISTADO 6:**

La medida tiene como propósito fundamental retirar al presunto agresor de la vivienda con la finalidad de que cesen los actos de violencia; no transgrediría, ya que el fin de esta medida es de carácter cautelar.

Con relación a la sub categoría: el impedimento de acercamiento a la víctima.

Pregunta Nro. 05

**¿Cree usted que la aplicación de las prohibiciones de proximidad a la**

## **víctima es congruente con la realidad? En qué casos.**

### **ENTREVISTADO 1:**

En la práctica es difícil aplicación en tanto no se asuma medios tecnológicos que permitan verificar ello, en todo caso estará, las más de las veces, condicionada a que la víctima esté alerta a que ello suceda; incluso hay casos donde son vecinos la víctima y el agresor y en caso se aplique una medida como esta implicaría que el agresor se mude de su domicilio, lo que evidentemente afectaría su derecho a la posesión o a la propiedad. En todo caso se debe evaluar la intensidad de la misma en cada caso concreto.

### **ENTREVISTADO 2:**

desde mi punto de vista considero que no es congruente con la realidad, dado que en la mayoría de los casos no son aplicables, por el escaso control por parte de las autoridades; ahora bien, no es correcto que se emita una medida de protección de prohibición de aproximación a la víctima, así de simple, sino la misma debe contener que esta aproximación sea con fines de agresión, ya que en muchos casos el padre prohibido de aproximarse a su víctima, requiere ejercer el régimen de visitas respecto de su menor hijo, por tanto debe aproximarse a la casa de la víctima con el solo objeto de recoger a su hijo, en ese sentido, vale decir que el denunciado no tiene como finalidad agredir a la víctima, por lo tanto, la prohibición de aproximación a la víctima, sin este complemento no resulta idóneo, ni proporcional.

### **ENTREVISTADO 3:**

En mi opinión no son congruentes toda vez que, en mi respuesta anterior, se podría decir quién es la entidad responsable del control de dicha medida de protección si esta entidad ejerce debidamente su función con la finalidad de que no se trasgreda dicha medida de protección, pero el agresor rompe las medidas de protección cuando visita a sus hijos y tiene un acercamiento con la víctima (esposa, conviviente, etc.)

### **ENTREVISTADO 4:**

Para muchos casos si, debido a que, si con conflictos se suelen dar el acercamiento de los intervinientes, con esta medida se evitara dicha situación, ahora bien, si el caso, pinta otra situación de parejas que

comparten el mismo inmueble, con estas medidas tendrán que buscar nuevas alternativas de solución.

**ENTREVISTADO 5:**

En, algunos casos sí, como por ejemplo cuando el agresor y la víctima ya no conviven, pero, si aún conviven y/o tienen hijos de por medio.

**ENTREVISTADO 6:**

Sí, es necesario, ya que esta tiene como fundamento evitar ulteriores agresiones del victimario en función al contacto que puede buscar con la víctima.

Quizás no es necesario que haya una manifestación de conducta violenta por parte del denunciado para tenerla por incumplida, sino basta que esté presente en el lugar donde se encuentre la denunciante.

Con relación a la sub Categoría: La finalidad.

Pregunta Nro. 06

**¿Considera usted que las medidas de protección en violencia familiar cumplen con su finalidad? Por qué.**

**ENTREVISTADO 1:**

Las medidas de protección con la Ley 30364, buscan prevenir y erradicar la violencia y a tal fin las mismas van orientadas al cese de la violencia, pero también a la rehabilitación del agresor. En la práctica se observa que lo último no se cumple cabalmente debido a deficiencias en el sistema de salud pública pues no hay programas fuertes a tal fin. En tanto sobre lo primero, se cumple parcialmente pues muchas veces disuaden al agresor de reincidir en actos similares sin embargo un factor que quita eficacia a las mismas es el tiempo, pues muchas veces demoran en dictarse y cuando llegan ya sucedieron otras agresiones.

**ENTREVISTADO 2:**

Desde mi punto de vista cumplen parcialmente su finalidad, dado que, en muchos de los casos, el denunciado continuo con las agresiones, y en muchos casos obedece a la falta de prevención y protección por parte la policía nacional del Perú.

**ENTREVISTADO 3:**

No, desde el punto de vista que no se ejerce el debido control y seguimiento de las medidas de protección, por parte del personal policial de la jurisdicción, toda vez que las comisarias competentes cuentan con suficiente personal policial en el área de familia.

**ENTREVISTADO 4:**

Cumplirá su finalidad en la medida que se (adopte) aborde el tema con un enfoque estructural, político social que entrelace la educación, salud, el trabajo, las oportunidades, implemente espacios lúdicos, recreación y otros para la familia. De modo que el ser humano haga para sí el respeto a su semejante independientemente del género que ostenta, sin valores ninguna regla será el límite para frenar al ser humano corrido por sus propios perjuicios.

**ENTREVISTADO 5:**

No siempre, ya que al no haberse investigado el hecho de violencia a profundidad no se dictan medidas de protección que correspondan para cada caso.

**ENTREVISTADO 6:**

Si cumple con la finalidad, porque en la mayoría de denuncias que se ha visto la violencia ha cesado.

Dentro de ello se tiene las terapias psicológicas que es una ayuda tanto para las partes y quienes conforman la familia.

Entonces podríamos decir que cumplen con la finalidad esto es garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima.

Con relación a la sub Categoría: La indefensión.

Pregunta Nro. 07

**En su opinión ¿Cree usted que exista la posibilidad de no crear indefensión de las partes al momento de otorgar las medidas de protección en los casos de violencia familiar?**

**ENTREVISTADO 1:**

En el dictado de medidas de protección el legislador ha optado por dar mayor

valor a la urgencia en el dictado de las mismas por lo que incluso ha previsto prescindir del contradictorio en determinados casos, posición que comparto, dado que las medidas de protección son reversibles y se deben preferir derechos fundamentales que busquen garantizar la vida y la integridad física y psíquica de la víctima. Además, el agresor siempre tiene garantizado el interponer recurso de apelación si no está conforme, por lo que, si bien podría apreciarse cierta indefensión al inicio, sin embargo, esto se corrige con el principio de doble instancia.

**ENTREVISTADO 2:**

Siempre va existir indefensión en los procesos de violencia familiar, dado al carácter tuitivo del estado frente a los procesos de familia, que incluye a los procesos de violencia familiar, pues ha establecido como doctrina jurisprudencial los fundamentos del tercer pleno casatorio civil; en efecto, la única posibilidad de que no exista indefensión, es teniendo a los jueces más justos y que apliquen correctamente el principio de proporcionalidad.

**ENTREVISTADO 3:**

Esto se produce cuando el interesado se ve de forma injustificada, imposibilitado para interpretar la protección judicial de sus derechos los mismos que pueden dar por miedo constante, pensamientos de derrota, ansiedad, bloqueo de pasividad, pesimismo por la poca motivación

**ENTREVISTADO 4:**

Por la situación de pandemia se ha dictado las medidas de protección de forma directa para salvaguardar derechos a la vida e integridad de las víctimas, que por haberse reunido un espacio de enclaustramiento perjudicial en hogares violentos para la víctima se ha adoptado como salidas; sin embargo, terminada esta pandemia mundial, los derechos de ambas partes serán cautelados.

**ENTREVISTADO 5:**

No.

**ENTREVISTADO 6:**

No, que conforme está previsto en el numeral 4.4. del artículo 4° del decreto legislativo 1470 que solo basta con la declaración de la denunciante para que se evalúe el riesgo en el que se encuentra, para dictar medidas de

protección más idóneas, priorizando aquellos que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciando.

## **4.2. Discusión**

### **Con relación al Objetivo General:**

Como primer punto que se analizó fue, la manera como se viene aplicando el principio de proporcionalidad en las medidas de protección en los casos de violencia familiar, según la Ley N° 30364, en el Juzgado de Familia de la Provincia de Barranca, durante el año 2017 hasta el 2021; por lo que se investigó la Ley N° 30364, y como antecedentes se obtuvo una información relevante; la Ley N° 30364 fue aprobada el 23 de noviembre del 2015; asimismo, cuenta con un reglamento, la misma que fue publicada el 27 de julio de 2016, transcurrido el tiempo la Ley tuvo diversidad de modificatorias, y no solo ello, también su reglamento; para que de esta manera se pueda prevenir todo tipo de violencia; sin embargo, surgió una discusión referente a la aplicación de estas medidas de protección establecidas en dicha ley, puesto que, en algunos casos no se aplicó debidamente el principio de proporcionalidad en las prohibiciones establecidas por el juez competente de la provincia de Barranca en los años 2017 - 2021; en consecuencia de ello, se logró observar las deficiencias en algunas resoluciones. Cabe mencionar que, antes se citaba a juicio oral, pero debido a la pandemia, ya no se llevó a cabo dicha audiencia; además, según mi punto de vista, en algunos casos se pudo observar la vulneración de algunos derechos fundamentales tanto de la parte agraviada como del supuesto agresor.

Por otra parte, se recabó información relevante de los participantes, el cual concuerdo con algunas de sus ideas; del mismo modo, si bien es cierto, se dictó las medidas de protección a las víctimas, protegiendo su derecho a la vida e integridad física y psíquica de la parte agraviada y por otro lado cabe mencionar que se afectó ciertos derechos del supuesto agresor, como por ejemplo tenemos el derecho a la defensa, el derecho a la propiedad, y distintos derechos que surgen de acuerdo al caso que se va desarrollando. Por tanto, según mi criterio, pude desprender lo siguiente: durante estos

tiempos, antes de la pandemia, los casos de violencia de familiar, necesariamente se llevaba a cabo mediante un juicio oral, citando a ambas partes para que manifiesten su posición; sin embargo, cabe precisar que, hoy en día se prescinden de las audiencias orales; donde se puede mencionar que existe la vulneración de un derecho fundamental; de igual forma, en algunos casos el juez no aplicaba adecuadamente el principio de proporcionalidad en las prohibiciones de las medidas de protección, afectando a las partes procesales; cabe señalar que, el principio de proporcionalidad es un criterio, que se aplica en una decisión donde será analizada e interpretada las acciones que se van a desarrollar en cada caso en concreto; es decir, es el uso racional, las mismas que deben ser motivadas.

**Con relación al primer objetivo específico:**

Respecto al primer objetivo específico que fue corroborar si las medidas de protección se aplican de manera proporcional; después de la investigación minuciosa que se realizó, recabando información de los autores antes señalados, así como de los participantes, y de algunas resoluciones, que fueron de gran ayuda para la interpretación de la misma. Según mi razonamiento, puedo decir que: en algunos casos de violencia familiar se hace presente la desproporcionalidad, frente a las medidas de protección dictadas por el juez de familia; además, se analizó algunas resoluciones, profundizando el conocimiento.

***Juzgado de Familia Transitorio – Sede Barranca***  
***Expediente 00084 – 2017 – 0 – 1301 – JR. – FC – 01***  
***Resolución N° 08 – Medidas De Protección***

*Materia: Violencia familiar*

En la presenta resolución se dispuso a favor de los agraviados la medida de protección: **Prohíbo a la parte denunciada, el impedimento de acercamiento o aproximación a menos de 100 metros a la redonda de las víctimas.** Respecto a esta medida considero que, no es pertinente; dado que, el denunciado comparte

espacio dentro de un mismo domicilio, donde viven tanto los involucrados como otros integrantes de su familia, por lo que necesariamente existe cierto tipo de acercamiento entre ellos; además, el denunciado no posee otra propiedad donde pueda cumplir con la medida establecida, ya que estaría afectando derechos fundamentales consagradas en nuestra Constitución, por lo que resulta desproporcional la medida de prohibición otorgada por el juez competente.

***Juzgado de Familia Transitorio – Sede Barranca***

***Expediente 00024-2021-0-13-JR-FC-01***

***Resolución N° 01 – Medidas De Protección***

*Materia: Violencia familiar*

En la presente resolución se dispuso prescindir de la Audiencia Oral en el presente proceso. Respecto a la decisión del juez de prescindir de la audiencia oral; opino que, vulnera un derecho fundamental, que vendría a ser el derecho a la defensa, dado que, después de ser otorgadas las medidas de protección, recién se le informa al denunciado la existencia de las medidas de protección, las mismas que son de estricto cumplimiento, donde el denunciado no fue escuchado, por lo que considero que no es proporcional lo resuelto por el magistrado.

***Juzgado de Familia Transitorio – Sede Barranca***

***Expediente 00305-2021-0-1301-JR-FC-01***

***Resolución N° 01 – Medidas De Protección***

*Materia: Violencia familiar*

En la presente resolución se dispuso el retiro inmediato del denunciado del domicilio conyugal, por lo que considero que se vulnero el derecho a la propiedad, derecho a la posesión, un derecho fundamental establecido en nuestra Constitución, además no es proporcional dicha medida de protección otorgada por el magistrado, considero que debió

de dictar otra medida que no vulnere el derecho de la víctima y el derecho del denunciado; en pocas palabras el magistrado no analizo exhaustivamente el caso, ni hubo una valoración, a consecuencia de ello emitió una medida de protección desproporcional.

Finalmente, después de ser analizados, la guía de entrevista, libros y algunas resoluciones, se llegó al juicio siguiente: que en algunos casos no se aplica de manera proporcional las medidas de protección, dado que, no hubo un análisis y criterio por parte de los jueces competentes, lo que conlleva a decir que no se está empleando los principios establecidos en la Ley N°30364.

**Con relación al segundo objetivo específico:**

Respecto a la finalidad de las medidas de protección, considero que no se cumplen cabalmente debido a que existen varios factores que conllevan a que estas medidas no se cumplan en su totalidad; si bien es cierto, la ley 30364 busca prevenir y erradicar la violencia, así como el cese de dicha acción, a su vez busca rehabilitar al agresor. De tal forma el juzgado dispone ciertas terapias psicológicas para las partes; sin embargo, esto no garantiza el cumplimiento total, ya que el denunciado podría continuar con las agresiones, o podría obedecer a lo dispuesto.

Además, al no aplicar correctamente la proporcionalidad y razonabilidad en las medidas de protección se tiene por hecho que estas medidas no cumplirán con su finalidad; por lo que considero que, el problema está en su ejecución; si bien es cierto, la Ley N° 30364 establece ciertas medidas de protección, las mismas que deben ser aplicadas proporcionalmente, a su vez establece ciertos mecanismos; sin embargo eso no se viene aplicando, dado a que, no hay un rastreo, ni estrategia por parte de los órganos encargados, es decir no existe un riguroso seguimiento a las partes (víctima y supuesto agresor) para que estas medidas cumplan con su finalidad, la misma que es prevenir y eliminar todo tipo de violencia; pues al contrario se va incrementando cada día más la violencia.

**Con relación al tercer objetivo específico:**

El tercer objetivo específico consistió en verificar si podría existir la posibilidad de no crear indefensión de las partes; para ello es fundamental tener en cuenta la urgencia y necesidad de la víctima, dado a que, en los procesos de esta índole, el Estado ampara a estos casos de violencia familiar, salvaguardando el derecho a la vida y a la integridad de la víctima. Por otro lado, se verifico que al proteger y salvaguardar el derecho de la víctima se vulneraría el derecho de la contraparte, es decir, el derecho a la defensa; puesto a que, anteriormente si se llevaba a cabo las audiencias orales con el propósito de que ambas partes puedan manifestar su posición sin vulnerar su derecho a la defensa; sin embargo, desde que surgió la pandemia, se vio vulnerado este derecho fundamental; en consecuencia se dio la indefensión, dado a que se ven involucrados dos derechos fundamentales de las partes, las mismas que deben ser analizadas con profundidad por los magistrados; por consiguiente se verifico que evidentemente no podría existir dicha posibilidad de no causar indefensión de las partes, por la misma necesidad y urgencia de la víctima; sin embargo, lo que si se podría realizar es la correcta interpretación por parte del magistrado, aplicando debidamente la proporcionalidad y razonabilidad; además, refieren que el denunciado tendría la posibilidad de hacer valer su derecho mediante una apelación, referente a este punto, considero que, su derecho de la contraparte debería ser otorgado y aplicado desde un inicio.

## V. CONCLUSIONES

- Se ha determinado que, durante todo este tiempo, en algunos casos de violencia familiar, los jueces no aplican debidamente el principio de proporcionalidad, debido a que, los magistrados no efectúan un análisis exhaustivo antes de resolver una controversia de este problema que aqueja a nuestra sociedad; de tal manera se constató las deficiencias en algunas resoluciones.
- Se ha corroborado que el derecho de defensa ha sido transgredido; además, esta vulneración era menor a la actualidad, dado a que, luego de la modificatoria por la pandemia, afectó el derecho de defensa; con la única diferencia que, anteriormente al menos se concurría a una audiencia oral y en ella había la posibilidad que el magistrado escuche a ambas partes.
- Se ha comprobado que las medidas de protección cumplen parcialmente con su finalidad; puesto que, su incumplimiento surge en la ejecución de la misma; esto debido a que los órganos competentes encargados en la ejecución, seguimiento y monitoreo de las medidas dispuestas al denunciado, no se realizan de manera constante, por falta de conocimiento y capacitación.
- Se ha concluido que la medida de protección del retiro del agresor del domicilio donde se encuentra la víctima, vulnera el derecho constitucional, que es el derecho a la propiedad; siempre en cuando el denunciado es propietario del bien inmueble, ya que no le van a permitir el uso y disfrute del mismo, puesto a que, el órgano jurisdiccional por proteger a la víctima, estaría vulnerando el derecho de propiedad, y a su vez amparando que la víctima continúe en posesión de dicho inmueble que le pertenece al denunciado.
- Se ha verificado que en la mayoría de los casos no resulta proporcional la medida de prohibición de proximidad a la víctima en su hogar, cuando ambas partes viven en el mismo domicilio conyugal, dado a que se ve por incumplida dicha medida de protección.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- Establecer programas educativos dirigidos a varones y mujeres de nuestro país, con el fin de prevenir conductas violentas.
- Capacitar a los efectivos policiales, mediante charlas presenciales y/o virtuales, para la correcta ejecución de las medidas de protección dictadas por el juzgado; y al mismo tiempo ser capacitados en la realización del control de las mismas, mediante el uso de herramientas tecnológicas para su eficaz cumplimiento.
- Convidar a los magistrados que puedan realizar estudios constantes y especializados en violencia familiar, con el fin de incrementar el conocimiento y la máxima experiencia para que así realicen un correcto análisis exhaustivo y valorativo, al momento de analizar la ley, aplicando debidamente los principios establecidos en la Ley N° 30364.

## REFERENCIAS

- Castillo, J. (2019). *La Prueba en el Delito de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar*. Editores E.I.R.L, Lima, Perú.
- Castillo, J. (2014). *Comentarios a la ley de Violencia Familiar*. Editorial Grijley, Lima.
- Del Águila, J. (2017). *Violencia Familiar*. Editorial Ubilex Asesores SAC, Lima.
- Pazo, O. (2014). *Los Derechos Fundamentales y el Tribunal Constitucional*. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L, Lima.
- Kvale, S. (2011). *Entrevista en investigación cualitativa*. Madrid Obtenido de: [https://www.academia.edu/30125152/Kvale\\_Steinar](https://www.academia.edu/30125152/Kvale_Steinar)
- Alvarado, N. (2019). *Texto: Metodología del trabajo universitario*. Informe técnico, Universidad Nacional del Callao, Lima. Obtenido de <http://repositorio.unac.edu.pe/handle/UNAC/4421>.
- García. (2016). *Medidas de Protección Dictadas en Mujeres Víctimas de Violencia Familiar*. Gaceta Jurídica, Lima –Perú.
- Priori. (2016). *La Tutela Cautelar y las Medidas de protección*. ARA Editores. Lima – Perú.
- Calixto, P. (2018) *La violencia contra la mujer afecta a casi el 60% de las mujeres en algunos países de las Américas*. Pan American Health Organization/World Health Organization.
- Gonzales, J. (2021). *Diseño y metodología de investigación*. Enfoques Consulting EIRL, Arequipa – Perú.
- Undurraga, G. (2002). *Metodología De La Investigación Jurídica: Hacia Una Nueva Perspectiva*. Impreso en los sistemas de impresión digital Danka Universidad Central de Chile, Lord Cochrane 417, Santiago.

- Quintana, M. (2021). *Derecho de Familia*. Ediciones universitarias de Valparaíso. Chile
- Sánchez, R. (2017). *La proporcionalidad como principio constitucional universal*. Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Fondo Editorial PUCP, Perú.
- Sampieri, R. (2019). *Metodología de la Investigación*. 3era ed. México Editorial: McGraw-Hill Interamericana.
- Baena, G. (2017). *Metodología de Investigación*. Grupo editorial Patria, México.
- Zamora, A. (2021). *Un análisis objetivo en los últimos 5 años de la violencia doméstica en el Perú*. Una Revisión Sistemática. Vol. 6(2),99–109 Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.141>.
- Warrior, J. (2014). *Prevención de la violencia familiar*. Un manual para la acción. Ediciones cedro, Lima.
- Del Águila, J. (2019). *Violencia Familiar. Análisis y Comentario a la ley N°30364 y su reglamento D. S N°009-2016-MIMP*. Editorial UBI LEX Asesores S.A.C, Lima.
- Castillo, J. (2015). *Medidas cautelares personales en la violencia familiar*. Editorial Ubi Lex, Lima.
- Rosas, P. (2016). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Ley N°009-2016-MINP*. Editorial Ubi Lex Asesores S.A.C, Lima.
- Barak, A. (2017). *Proporcionalidad, los derechos fundamentales y sus restricciones*. Palestra editores, Lima.

- Espinel, M. (2018). *Guía para administración de justicia con perspectiva de género*. Consejo de la Judicatura de Ecuador. Recuperado de: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Guía2018genero.pdf>.
- Irisarri, S. (2018). *Violencia contra la mujer: Protección ante agresiones por razón de género* (1ra ed.). Buenos Aires: Astrea.
- San Segundo, T. (coord.) (2012). *Violencia contra la mujer*. En: Cayo Pérez, L. (Dir.). *La transversalidad de género en las políticas públicas de discapacidad (Volumen I)*. Madrid: Ediciones Cinca.
- Bermúdez, M. (2018). *El conflicto familiar como problema humano y el vínculo familiar a ser tutelado*. Revista de Derecho de la UCB-UCB, N° 3. Recuperado de: <https://doi.org/10.35319/lawreview.2018325>.
- Le Gall, D. (2008). *La evolución de la familia en Francia, de la aparición del pluralismo familia a la cuestión de la pluriparentalidad*. En Espacio Abierto, 17(4). Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12217405>
- Sanz, J. y otros. (2013). *Diversidad familiar: apuntes desde la antropología social*. Revista de Treball Social, 198. Recuperado de: [https://www.academia.edu/9449171/Diversidad\\_familiar\\_apuntes\\_desde\\_la\\_antropolog%C3%ADa\\_social](https://www.academia.edu/9449171/Diversidad_familiar_apuntes_desde_la_antropolog%C3%ADa_social)
- Varsi, E. (2013). *Tratado de Derecho de Familia*. (T. I y T. II). Lima: Gaceta Jurídica.
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. (1ª ed.). Lima, Perú: Lex & Iuris.
- Muller, A. (2000). *La violencia doméstica, una nueva visión de un viejo problema*. Editores Paidós Ibérica, España.
- Castro, F. (2021), *Gaceta de familia - violencia familiar*. Editorial el búho E.I.R.L, lima.

- Reyna, L. (2011). *Delitos contra la familia y de violencia doméstica*. Lima: Jurista Editores.
- Rocha, C. (2015). *Metodología De Investigación*, Editorial Progreso S.A de C.V, México.
- Esparza, B. (2013). *Derechos fundamentales*. México. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35829.pdf>
- Aybar, C. (2007). *Violencia familiar interés de todos. Doctrina, jurisprudencia y legislación*. Edit.ADRUS, Arequipa.
- Cossio, A. (2011). *Violencia familiar desde la experiencia fiscal*. Lima
- Ramos, M. (2013). *Violencia familiar: protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares*. Lima: Grupo Editorial Lex & Iuris.
- Arias, José. (2020). *Métodos de investigación online. Herramientas digitales para recolectar datos*. Arequipa. Recuperado de: [https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2237/1/AriasGonzales\\_MetodosDeInvestigacionOnline\\_libro.pdf](https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2237/1/AriasGonzales_MetodosDeInvestigacionOnline_libro.pdf)
- Clérico, L. (2008). *Derechos y proporcionalidad*. Estudios instituto de estudios del estado de Querétaro, México. recuperado por: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5386/12.pdf>

## **ANEXOS**

## ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICAS
<p>Establecer la manera cómo se viene aplicando el principio de proporcionalidad, en las medidas de protección, en los casos de violencia familiar según la ley 30364, en el Juzgado de Familia de la Provincia de Barranca, durante el año 2017 al 2021</p>	Principio de Proporcionalidad	aplicación	Según su experiencia profesional ¿Cree usted que los jueces aplican adecuadamente el principio de proporcionalidad frente a las prohibiciones establecidas en la medida de protección en casos de violencia familiar?	Abogados y efectivos policiales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis documental</li> <li>• Entrevistas</li> </ul>
		Razonabilidad y proporcionalidad	¿Qué entiende usted por razonabilidad y proporcionalidad según la ley 30364? Explique.		
		vulneración	Según su opinión ¿cree usted que los jueces al no aplicar correctamente la proporcionalidad, vulnerarían algún derecho fundamental de las partes? Explique.		
	Medidas de Protección	Retiro del agresor del domicilio	¿De qué manera resulta idónea la medida de protección cuando el agresor se retira del domicilio? ¿Cree usted que con esta medida se transgrediría algún derecho de la contraparte? Explique.	Abogados y efectivos policiales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis documental</li> <li>• Entrevistas</li> </ul>
		Impedimento de acercamiento o proximidad	¿Cree usted que la aplicación de las prohibiciones de proximidad a la víctima es congruente con la realidad? En qué casos.		
		Finalidad	¿Considera usted que las medidas de protección en violencia familiar cumplen con su finalidad? Porque.		
		indefensión	En su opinión ¿Cree usted que exista la posibilidad de no crear indefensión de las partes al momento de otorgar las medidas de protección en los casos de violencia familiar?		

**ANEXO 2**

**INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**Guía de Entrevista**

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: La Proporcionalidad De Las Prohibiciones En La Medidas De Protección Al Amparo De La Ley 30364, Barranca 2017 al 2021, las cuales responderá conforme asu criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

**TÍTULO DE LA TESIS:**

“La Proporcionalidad De Las Prohibiciones En La Medidas De Protección Al Amparo De La Ley 30364, Barranca 2017 – 2021”.

**ENTREVISTADO:**

-----

**CARGO:**

-----

1. Según su experiencia profesional ¿Cree usted que los jueces aplican adecuadamente el principio de proporcionalidad frente a las prohibiciones establecidas en la medida de protección en casos de violencia familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Qué entiende usted por razonabilidad y proporcionalidad según la ley 30364? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. Según su opinión ¿Cree usted que lo jueces al no aplicar correctamente la proporcionalidad vulnerarían algún derecho fundamental de las partes? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿De qué manera resulta idónea la medida de protección cuando el agresor se retira del domicilio? ¿Cree usted que con esta medida se transgrediría algún derecho de la contraparte? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Cree usted que la aplicación de las prohibiciones de proximidad a la víctima es congruente con la realidad? En qué casos.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Considera usted que las medidas de protección en violencia familiar cumplen con su finalidad? Por qué.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. En su opinión ¿Cree usted que exista la posibilidad de no crear indefensión de las partes al momento de otorgar las medidas de protección en los casos de violencia familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

---

Apellidos y Nombres del Entrevistado  
Firma

### ANEXO 3: MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO 1



#### MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO DE LA TESIS: "La Proporcionalidad De Las Prohibiciones En La Medidas De Protección Al Amparo De La Ley 30364, Barranca 2017 - 2021".

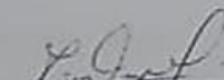
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA		CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES			
						Siempre	Algunas veces	Nunca	RELACION ENTRE LA CATEGORÍA A Y SUB CATEGORÍA		RELACION ENTRE SUB CATEGORÍA A Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR R Y EL ÍTEM		RELACION ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
									SI	NO	SI	NO	SI		NO	SI	NO
El Principio de Proporcionalidad	Aplicación	Aplicación	Según su experiencia profesional ¿Cree usted que los jueces aplican adecuadamente el principio de proporcionalidad frente a las prohibiciones establecidas en la medida de protección en casos de violencia familiar?				X		X		X						
	Razonabilidad y Proporcionalidad	Principios	¿Qué entiende usted por razonabilidad y proporcionalidad según la ley 30364? Explique.				X		X		X						
	Vulneración	vulnerar	Según su opinión ¿Cree usted que los jueces al no aplicar correctamente la proporcionalidad, vulnerarían algún derecho fundamental de las partes? Explique.				X		X		X						
Medidas de Protección	Retiro del agresor del domicilio	Retiro	¿De qué manera resulta idónea la medida de protección cuando el agresor se retira del domicilio? ¿Cree usted que con esta medida se transgrediría algún derecho de la contraparte? Explique.				X		X		X						

	Impedimento de acercamiento o proximidad	Impedimento	¿Cree usted que la aplicación de las prohibiciones de proximidad a la víctima es congruente con la realidad? En qué casos.				X	X	X	X		
	Finalidad	Fin	¿Considera usted que las medidas de protección en violencia familiar cumplen con su finalidad? Porque.				X	X	X	X		
	Indefensión	Indefensión	En su opinión ¿Cree usted que exista la posibilidad de no crear indefensión de las partes al momento de otorgar las medidas de protección en los casos de violencia familiar?				X	X	X	X		

Apellidos y Nombres del Evaluador: FLORES YUNCA CYNTHIA ELIZABETH

Grado Académico: MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

DNI. 42176410

  
 CYNTHIA ELIZABETH FLORES YUNCA  
 Secretaria Judicial  
 Juzgado de Paz Letrado de Barranca  
 Corte Superior de Justicia de Piura  
 PLAZA JUDICIAL

Firma del Evaluador del Instrumento



## RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Guía de Entrevista.

**OBJETIVO:** Validar la información recabada.

**DIRIGIDO A:** Abogado experto.

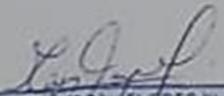
**VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:**

DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
			X	

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:** FLORES YUNCA CYNTHIA ELIZABETH

**GRADO ACADÉMICO:** MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

01 diciembre de 2021.

  
CYNTHIA ELIZABETH FLORES YUNCA  
Secretaria Judicial  
Jueza de Paz Letrada de Barranca  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica  
FOLIO 1030045  
Firma del Validador

**FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO**

**1. GENERALIDADES**

1.1. **Título:** La Proporcionalidad De Las Prohibiciones En La Medidas De Protección Al Amparo De La Ley 30364, Barranca 2017 – 2021.

3.5 **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida a La Proporcionalidad De Las Prohibiciones En La Medidas De Protección

1.2. **Objetivo del instrumento:** Recabación de ideas y pensamientos.

1.3. **Investigador:**

- Nombres y Apellidos : Kelly Yesenia Picón Pineda
- Condición : Bachiller en Derecho.
- Nacionalidad : Peruana
- Procedencia : Huaraz
- Idioma : Español

1.5. **Instrumento:** Entrevista.

1.6. **Información del experto (Validador):**

**Nombres y Apellidos:** CYNTHIA ELIZABETH FLORES YUNCA

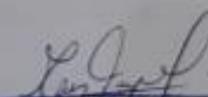
**Grado académico/ Título/Especialidad:**

Título Profesional	DERECHO Y CIENCIA POLITICAS
Especialidad	DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
Maestría	DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
Doctorado	

**Experiencia laboral actual:**

Institución	Cargo	Tiempo (años)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA	SECRETARIA JUDICIAL	7
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO	JUEZA SUPERNUMERARIA JUZGADO DE PAZ LETRADO Y JUZGADO CIVIL	2

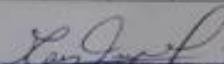
- Fecha de revisión: 1 de diciembre de 2021

  
**CYNTHIA ELIZABETH FLORES YUNCA**  
 Secretaria Judicial  
 Juzgado de Paz Letrado de Barranca  
 Corte Superior de Justicia de Huaraz  
 PODER JUDICIAL



## III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría I	Principio de Proporcionalidad								OBSERVACIONES
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Según su experiencia profesional ¿Cree usted que los jueces aplican adecuadamente el principio de proporcionalidad frente a las prohibiciones establecidas en las medidas de protección en los casos de violencia familiar?	X		X		X		X		
¿Qué entiende usted por razonabilidad y proporcionalidad según la ley 30364? Explique.	X		X		X		X		
Según su opinión ¿Cree usted que lo jueces al no aplicar correctamente la proporcionalidad vulnerarían algún derecho fundamental de las partes? Explique.	X		X		X		X		
Categoría II	Medidas de Protección								OBSERVACIONES
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿De qué manera resulta idónea la medida de protección cuando el agresor se retira del domicilio? ¿Cree usted que con esta medida se transgrediría algún derecho de la contraparte? Explique.	X		X		X		X		
¿Cree usted que la aplicación de las prohibiciones de proximidad a la víctima es congruente con la realidad? En qué casos.	X		X		X		X		
¿Considera usted que las medidas de protección en violencia familiar cumplen con su finalidad? Porque.	X		X		X		X		
En su opinión ¿Cree usted que exista la posibilidad de no crear indefensión de las partes al momento de otorgar las medidas de protección en los casos de violencia familiar?	X		X		X		X		

  
 CYNTHIA ELIZABETH FLORES YUNCA  
 Secretaria Judicial  
 Juzgado de Paz Letrado de Barranca  
 Corte Superior de Justicia de Piura  
 PODER JUDICIAL

**Comentarios:**

NINGUNO

**Opinión de Aplicabilidad:**

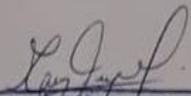
Aplicable ( X )    Aplicable después de corregir (    )    No Aplicable (    )

**Nombres y apellidos del Juez experto validador:**

Mg. CYNTHIA ELIZABETH FLORES YUNCA

Documento de Identidad: 42176410

Huaraz, 1 de diciembre de 2021

  
CYNTHIA ELIZABETH FLORES YUNCA  
Secretaría Judicial  
Juzgado de Paz Letrado de Barranca  
Corte Superior de Justicia de Huancayo  
PODER JUDICIAL

## ANEXO 4: MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO 2

**MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**TÍTULO DE LA TESIS: "La Proporcionalidad De Las Prohibiciones En La Medidas De Protección Al Amparo De La Ley 30364, Barranca 2017 - 2021".**

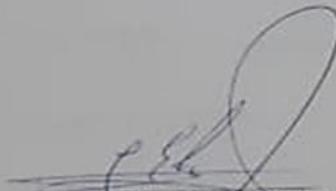
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADOR	ÍTEM	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACION Y/O RECOMENDACIONES			
				OPCIÓN DE RESPUESTA			RELACION ENTRE LA CATEGORÍA Y SUB CATEGORÍA		RELACION ENTRE SUB CATEGORÍA Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACION ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
				Siempre	Algunas veces	Nunca	SI	NO	SI	NO	SI		NO	SI	NO
El Principio de Proporcionalidad	Aplicación	Aplicación	Según su experiencia profesional ¿Cree usted que los jueces aplican adecuadamente el principio de proporcionalidad frente a las prohibiciones establecidas en la medida de protección en casos de violencia familiar?				X		X		X		X		
	Razonabilidad y Proporcionalidad	Principios	¿Qué entiende usted por razonabilidad y proporcionalidad según la ley 30364? Explique.				X		X		X		X		
	Vulneración	vulnerar	Según su opinión ¿Cree usted que los jueces al no aplicar correctamente la proporcionalidad, vulnerarian algún derecho fundamental de las partes? Explique.				X		X		X		X		
Medidas de Protección	Retiro del agresor del domicilio	Retiro	¿De qué manera resulta idónea la medida de protección cuando el agresor se retira del domicilio? ¿Cree usted que con esta medida se transgrediría algún derecho de la contraparte? Explique				X		X		X		X		

Impedimento de acercamiento o proximidad	Impedimento	¿Cree usted que la aplicación de las prohibiciones de proximidad a la víctima es congruente con la realidad? En qué casos.				X	X	X	X		
Finalidad	Fin	¿Considera usted que las medidas de protección en violencia familiar cumplen con su finalidad? Porque.				X	X	X	X		
Indefensión	Indefensión	En su opinión ¿Cree usted que exista la posibilidad de no crear indefensión de las partes al momento de otorgar las medidas de protección en los casos de violencia familiar?				X	X	X	X		

Apellidos y Nombres del Evaluador: **MARQUE RAMIREZ CRUZ EDWIN**

Grado Académico: **MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

DNI. **37654553**



D. Cruz Edwin Marquez Ramirez  
JUEZ (1)  
Justicia en materia de familia  
BARRANCA

Firma del Evaluador del Instrumento

**RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO****NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Guía de Entrevista.**OBJETIVO:** Validar la información recabada.**DIRIGIDO A:** Abogado experto.**VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:**

DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
				X

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:** MARIQUE RAMIREZ CRUZ EDWIN**GRADO ACADÉMICO:** MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

04 diciembre de 2021.

  
Dr. Cesar Edgardo Montoya Ramirez  
7022471  
Abogado especializado en familia  
BARRANCA  
Firma del Validador



**FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO**

**I. GENERALIDADES**

1.1. **Título:** La Proporcionalidad De Las Prohibiciones En La Medidas De Protección Al Amparo De La Ley 30364, Barranca 2017 – 2021.

3.5 **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida a La Proporcionalidad De Las Prohibiciones En La Medidas De Protección

1.2. **Objetivo del instrumento:** Recabación de ideas y pensamientos.

1.3. **Investigador:**

- Nombres y Apellidos : Kelly Yesenia Picón Pineda
- Condición : Bachiller en Derecho.
- Nacionalidad : Peruana
- Procedencia : Huaraz
- Idioma : Español

1.5. **Instrumento:** Entrevista.

1.6. **Información del experto (Validador):**

Nombres y Apellidos: Cruz Edwin Manrique Ramirez

**Grado académico/ Título/Especialidad:**

Título Profesional	Abogado
Especialidad	Civil y Familia
Maestría	Derecho Civil y Comercial
Doctorado	

**Experiencia laboral actual:**

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Corte Superior de Justicia de Huaraz - Juzgado de Familia	Juez	10 años
Docente Universitario - UNAB	Docente	03 años

- Fecha de revisión: 4 de diciembre de 2021



Dr. Cruz Edwin Manrique Ramirez  
JUEZ (T)  
Aguado 10000 Calle de la Libertad  
BARRANCA



III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría I	Principio de Proporcionalidad								OBSERVACIONES
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Según su experiencia profesional ¿Cree usted que los jueces aplican adecuadamente el principio de proporcionalidad frente a las prohibiciones establecidas en las medidas de protección en los casos de violencia familiar?	X		X		X		X		
¿Qué entiende usted por razonabilidad y proporcionalidad según la ley 30364? Explique.	X		X		X		X		
Según su opinión ¿Cree usted que lo jueces al no aplicar correctamente la proporcionalidad vulnerarían algún derecho fundamental de las partes? Explique.	X		X		X		X		
Categoría II	Medidas de Protección								OBSERVACIONES
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿De qué manera resulta idónea la medida protección del retiro al agresor del domicilio? ¿Con esta medida se transgrediría algún derecho de la contraparte? Explique.	X		X		X		X		
¿Cree usted que la aplicación de las prohibiciones de proximidad a la víctima es congruente con la realidad? En qué casos.	X		X		X		X		
¿Considera usted que las medidas de protección en violencia familiar cumplen con su finalidad? Porque.	X		X		X		X		
En su opinión ¿Cree usted que exista la posibilidad de no crear indefensión de las partes al momento de otorgar las medidas de protección en los casos de violencia familiar?	X		X		X		X		

  
 Dr. Cesar Esteban Morales Rodríguez  
 JUEZ (A)  
 Juzgado Especializado de Familia  
 BARRANCA



Comentarios:

Se analizó las presentas con la ley M 30364  
realizándose las observaciones y su corrección. —

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (X)    Aplicable después de corregir ( )    No Aplicable ( )

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg..... CRUZ EDWIN MANRIQUE RAMIREZ

Documento de Identidad: 37654553

Huaraz, 4 de diciembre de 2021

Dr. Cruz Edwin Manrique Ramirez  
JUEZ (T)  
Juzgado especializado de familia  
BARRANCA

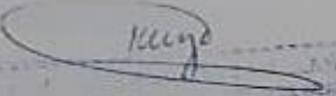


Impedimento de acercamiento o proximidad	Impedimento	¿Cree usted que la aplicación de las prohibiciones de proximidad a la víctima es congruente con la realidad? En que casos.				X	X	X	X	
Finalidad	Fin	¿Considera usted que las medidas de protección en violencia familiar cumplen con su finalidad? Porque.				X	X	X	X	
Indefensión	Indefensión	En su opinión ¿Cree usted que exista la posibilidad de no crear indefensión de las partes al momento de otorgar las medidas de protección en los casos de violencia familiar?				X	X	X	X	

Apellidos y Nombres del Evaluador: MEZA SAMILLAN, KEVIN MIGUEL

Grado Académico: MAESTRO EN DERECHO CIVIL

DNI. 41620963



Firma del Evaluador del Instrumento



## RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Guía de Entrevista.

**OBJETIVO:** Validar la información recabada.

**DIRIGIDO A:** Abogado experto.

**VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:**

DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
				X

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:** MEZA SAMILLAN KEVIN MIGUEL

**GRADO ACADÉMICO:** MAESTRO EN DERECHO CIVIL

01 diciembre de 2021.

Firma del Validador

**FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO**

**I. GENERALIDADES**

- 1.1. **Título:** La Proporcionalidad De Las Prohibiciones En La Medidas De Protección Al Amparo De La Ley 30364, Barranca 2017 – 2021.
- 3.5 **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida a La Proporcionalidad De Las Prohibiciones En La Medidas De Protección

1.2. **Objetivo del instrumento:** Recabación de ideas y pensamientos.

1.3. **Investigador:**

- **Nombres y Apellidos** : Kelly Yesenia Picón Pineda
- **Condición** : Bachiller en Derecho.
- **Nacionalidad** : Peruana
- **Procedencia** : Huaraz
- **Idioma** : Español

1.5. **Instrumento:** Entrevista.

1.6. **Información del experto (Validador):**

**Nombres y Apellidos:** ..... Kevin Miguel Heza Samillan

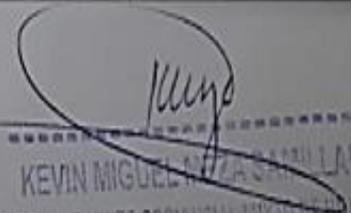
**Grado académico/ Título/Especialidad:**

<b>Título Profesional</b>	Maestro en Derecho Civil (Abogado)
<b>Especialidad</b>	Derecho Civil (USMP)
<b>Maestría</b>	Derecho Civil
<b>Doctorado</b>	Derecho Constitucional (Egredado)

**Experiencia laboral actual:**

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Ministerio Público	Fiscal Adjunto Provincial (T)	9
Ministerio Público	Asistente en Función Fiscal	3

- Fecha de revisión: 1 de diciembre de 2021

  
 KEVIN MIGUEL HEZA SAMILLAN  
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL MIXTO  
 SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA

Categoría I		Principio de Proporcionalidad								OBSERVACIONES
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia			
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
Según su experiencia profesional ¿Cree usted que los jueces aplican adecuadamente el principio de proporcionalidad frente a las prohibiciones establecidas en las medidas de protección en los casos de violencia familiar?		X		X		X		X		
¿Qué entiende usted por razonabilidad y proporcionalidad según la ley 30364? Explique.		X		X		X		X		
Según su opinión ¿Cree usted que lo jueces al no aplicar correctamente la proporcionalidad vulnerarían algún derecho fundamental de las partes? Explique.		X		X		X		X		
Categoría II		Medidas de Protección								OBSERVACIONES
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia			
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
¿De qué manera resulta idónea la medida protección del retiro al agresor del domicilio? ¿Con esta medida se transgrediría algún derecho de la contraparte? Explique.		X		X		X		X		
Cree usted que la aplicación de las prohibiciones de proximidad a la víctima es congruente con la realidad? En qué casos.		X		X		X		X		
Considera usted que las medidas de protección en violencia familiar cumplen con su finalidad? Porque.		X		X		X		X		
En su opinión ¿Cree usted que exista la posibilidad de no crear indefensión de las víctimas al momento de otorgar las medidas de protección en los casos de violencia familiar?		X		X		X		X		



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Comentarios:

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (X)    Aplicable después de corregir ( )    No Aplicable ( )

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. Kevin Miguel Meza Samillan

Documento de Identidad:

41620963

  
KEVIN MIGUEL MEZA SAMILLAN  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL MIXTO DE HUARAZ  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA

Huaraz, 1 de diciembre de 2021 <sup>HUARAZ</sup>

## ANEXO 06: EVIDENCIAS DEL INSTRUMENTO APLICADO

### INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### Guía de Entrevista

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: La Proporcionalidad De Las Prohibiciones En La Medidas De Protección Al Amparo De La Ley 30364, Barranca 2017 al 2021, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

#### TÍTULO DE LA TESIS:

"La Proporcionalidad De Las Prohibiciones En La Medidas De Protección Al Amparo De La Ley 30364, Barranca 2017 – 2021".

#### ENTREVISTADO:

JORGE VLADIMIR MARAVÍ ZAVALA -----

#### CARGO:

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALIA DE FAMILIA DE BARRANCA

1. Según su experiencia profesional ¿Cree usted que los jueces aplican adecuadamente el principio de proporcionalidad frente a las prohibiciones establecidas en la medida de protección en casos de violencia familiar?

Las prohibiciones son mandatos de no hacer que las más de las veces no requieren mayor actividad del agresor en su cumplimiento, por lo que prohibiciones como las de no acercamiento o la de no comunicación son medidas que no implican mayor carga al agresor, aunque hay otras prohibiciones que sí podrían implicar acciones de terceros como es la prohibición de tenencia de armas de fuego, o la de enajenar bienes comunes. En la práctica observo que los jueces suelen aplicar de forma adecuada dichas prohibiciones sin embargo es ya otro asunto el verificar si son eficaces, o no, finalmente. Un aspecto crítico sucede cuando está prohibición de acercamiento afecta el derecho de visitas del agresor hacia su prole, en tales casos he observado que usualmente los jueces dictan una cláusula de excepción en los horarios determinados.

JORGE VLADIMIR MARAVÍ ZAVALA  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALIA DE FAMILIA DE BARRANCA

2. ¿Qué entiende usted por razonabilidad y proporcionalidad según la ley 30364? Explique.

Ambos principios van relacionados como contenido de la debida motivación en una decisión justa pero abordan dos aspectos distintos, pues el principio de proporcionalidad importa justificar la afectación de un derecho fundamental, dado que se ha de confrontar dos derechos en disputa; en tanto la razonabilidad van relacionada a la medida misma y los fines que se persigue alcanzar, es decir, si existe un equilibrio entre las ventajas y desventajas de la medida a adoptarse.

JORGE VLAHIMIR MIRAVI ZAVALA  
FISCAL AGUINTO  
FISCALIA PROVINCIAL Y  
NACIONAL

**3. Según su opinión ¿Cree usted que lo jueces al no aplicar correctamente la proporcionalidad vulnerarían algún derecho fundamental de las partes? Explique.**

El no aplicar de forma debida el principio de proporcionalidad cuando corresponda en cualquier caso afecta la motivación de las resoluciones judiciales, pues se trataría de una motivación sustancialmente incongruente (STC 896-2009-PHC/TC) y por tanto afecta el debido proceso.

**4. ¿De qué manera resulta idónea la medida de protección cuando el agresor se retira del domicilio? ¿Cree usted que con esta medida se transgrediría algún derecho de la contraparte? Explique.**

Con la medida de retiro del agresor se debe tener en cuenta que en muchos casos estarán confrontados dos derechos: el derecho a la vida e integridad física y psíquica de la parte agraviada y el derecho de propiedad del agresor. En tal sentido la aplicación de la misma debe merecer una motivación reforzada que sopesa ambos derechos. El retiro del agresor del domicilio debe ser en casos necesarios y graves, donde no exista otra medida más satisfactoria, siendo un parámetro para su aplicación que dicho domicilio constituya el centro de vida de la víctima (artículo 9.2 del D.S. 002-2018-MIMP), que esté en grave riesgo vida y la integridad física y psíquica, así como que cerca al domicilio la víctima tenga sus redes de apoyo.

**5. ¿Cree usted que la aplicación de las prohibiciones de proximidad a la víctima es congruente con la realidad? En qué casos.**

En la práctica es de difícil aplicación en tanto no se asuma medios tecnológicos que permitan verificar ello, en todo caso estará, las más de las veces, condicionada a que la víctima esté alerta a que ello suceda, incluso hay casos donde son vecinos la víctima y el agresor y en caso se aplique una medida como esta implicaría que el agresor se mude de su domicilio, lo que evidentemente afectaría su derecho a la posesión o a la propiedad. En todo caso se debe evaluar la intensidad de la misma en cada caso concreto.

**6. ¿Considera usted que las medidas de protección en violencia familiar cumplen con su finalidad? Por qué.**

Las medidas de protección con la Ley 30364 buscan prevenir y erradicar la violencia y a tal fin las mismas van orientadas al cese de la violencia pero también a la rehabilitación del agresor. En la práctica se observa que lo último no se cumple cabalmente debido a deficiencias en el sistema de salud pública pues no hay programas fuertes a tal fin. En tanto sobre lo primero, se cumple parcialmente pues muchas veces disuaden al agresor de reincidir en actos similares sin

JORGE VLADIMIR...  
FOLIO...  
PÁG....

embargo un factor que quita eficacia a las mismas es el tiempo, pues muchas veces demoran en dictarse y cuando llegan ya sucedieron otras agresiones.

7. En su opinión ¿Cree usted que exista la posibilidad de no crear indefensión de las partes al momento de otorgar las medidas de protección en los casos de violencia familiar?

En el dictado de medidas de protección el legislador ha optado por dar mayor valor a la urgencia en el dictado de las mismas por lo que incluso ha previsto prescindir del contradictorio en determinados casos, posición que comparto, dado que las medidas de protección son reversibles y se debe preferir derechos fundamentales que busquen garantizar la vida y la integridad física y psíquica de la víctima. Además el agresor siempre tiene garantizado el interponer recurso de apelación si no está conforme, por lo que si bien podría apreciarse cierta indefensión al inicio sin embargo esto se corrige con el principio de doble instancia.

JORGÉ VLADIMIR JARAMA  
FISC. ADJUNTO  
FISCALÍA PROSECUTORIA GENERAL DE  
BARCELONA

## INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

### Guía de Entrevista

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: La Proporcionalidad De Las Prohibiciones En La Medidas De Protección Al Amparo De La Ley 30364, Barranca 2017 al 2021, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

#### TÍTULO DE LA TESIS:

"La Proporcionalidad De Las Prohibiciones En La Medidas De Protección Al Amparo De La Ley 30364, Barranca 2017 – 2021".

#### ENTREVISTADO:

Aurelio Jonathan Benospi Acosta

#### CARGO:

Abogado

1. Según su experiencia profesional ¿Cree usted que los jueces aplican adecuadamente el principio de proporcionalidad frente a las prohibiciones establecidas en la medida de protección en casos de violencia familiar?

Desde mi punto de vista, no aplican adecuadamente el principio de proporcionalidad, en ciertos casos por lo siguiente:

- A. El no ejercicio de derecho de defensa de la parte contraria
- B. La inadecuada valoración de los medios probatorios.
- C. La carencia de un análisis exhaustivo de las circunstancias de los hechos denunciados.

2. ¿Qué entiende usted por razonabilidad y proporcionalidad según la ley 30364?

Explique.

A. La razonabilidad según la ley 30364.- Entiendo que es la justificación lógica del Magistrado quien con su criterio de discrecionalidad toma en consideración los hechos y circunstancias de la agresión hacia la víctima, para emitir la resolución correspondiente.

B. La proporcionalidad según la ley 30364.- Debería ser la aplicación justa y equitativa de la valoración de los hechos denunciados por la víctima y el conjunto de los medios de prueba que obran en autos, en efecto, que se emita un pronunciamiento justo para ambas partes.

3. Según su opinión ¿Cree usted que lo jueces al no aplicar correctamente la proporcionalidad vulnerarían algún derecho fundamental de las partes? Explique.

Sí, el derecho a la Tutela jurisdiccional efectiva, el Derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y demás derechos que afecten como consecuencia del Auto desproporcional.

4. ¿De qué manera resulta idónea la medida de protección cuando el agresor se retira del domicilio? ¿Cree usted que con esta medida se transgrediría algún derecho de la contraparte? Explique.

A. Porque existe la posibilidad que pueda cesar las agresiones físicas y psicológicas según sea el caso, dado que mientras más aproximación tenga el agresor con la víctima existe mayor posibilidad de agresión, no obstante esta medida no garantiza el cese de las agresiones.

B. Sí, dependiendo de cada caso en concreto, por ejemplo, Juan es propietario del inmueble "X" en enero del 2021 conoce a Joselyn, con quien inicia una relación sentimental y en el mes de abril decide llevarle a vivir con él, en el inmueble "X"; en el mes de diciembre del 2021, la agrede físicamente y en efecto, el juzgado de familia emite las medidas de protección, ordenando a Juan el retiro del hogar, por consiguiente, dicha resolución vulneraría el derecho de propiedad, ya que no le va permitir el uso y disfrute del mismo "Atributo de la propiedad" pues el órgano jurisdiccional por proteger a la víctima, no solo vulnera el derecho de propiedad del supuesto agresor, sino también, ampara que la víctima continúe en posesión del inmueble que no es de su propiedad, y que en efecto resulte ser precaria.

5. ¿Cree usted que la aplicación de las prohibiciones de proximidad a la víctima es

congruente con la realidad? En qué casos.

Desde mi punto de vista considero que no es congruente con la realidad, debido que en la mayoría de los casos no son aplicables por el escaso control por parte de las autoridades; ahora bien, no es correcto que se emita una medida de protección de prohibición de aproximación a la víctima, así de simple, sino la misma debe contener que esta aproximación sea con fines de agresión, ya que en muchos casos el padre prohibido de aproximarse a su víctima, requiere generar el régimen de visitas respecto a la su...

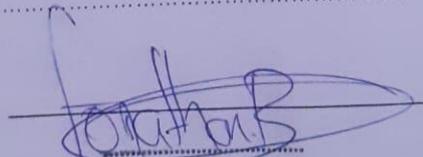
menor hijo, por tanto debe aproximarse a la casa de la víctima con el solo objeto de recoger a su hijo, en ese sentido, vale decir que el denunciado no tiene como finalidad agredir a la víctima, por lo tanto, la prohibición de aproximación a la víctima, sin este complemento no resulta idóneo, ni proporcional.

6. ¿Considera usted que las medidas de protección en violencia familiar cumplen con su finalidad? Por qué.

Desde mi punto de vista cumplen parcialmente su finalidad, dado que, en muchos de los casos, el denunciado continúa con las agresiones, y en muchos casos obedece a la falta de prevención y protección por parte de la Policía Nacional del Perú.

7. En su opinión ¿Cree usted que exista la posibilidad de no crear indefensión de las partes al momento de otorgar las medidas de protección en los casos de violencia familiar?

Siempre va existir indefensión en los procesos de violencia familiar, dado al carácter tutitvo del Estado frente a los procesos de familia, que incluye a los procesos de violencia familiar, pues ha establecido como doctrina jurisprudencial los fundamentos del Tercer Pleno Casatorio Civil, en efecto, la única posibilidad de que no exista indefensión es teniendo a los jueces más justos y que apliquen concretamente el principio de proporcionalidad.



JONATHAN BERROSPI ACOSTA  
ABOGADO  
CAL N° 59173

## INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

### Guía de Entrevista

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: La Proporcionalidad De Las Prohibiciones En La Medidas De Protección Al Amparo De La Ley 30364, Barranca 2017 al 2021, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

#### TÍTULO DE LA TESIS:

"La Proporcionalidad De Las Prohibiciones En La Medidas De Protección Al Amparo De La Ley 30364, Barranca 2017 – 2021".

#### ENTREVISTADO:

JORGE ANTONIO QUELOPANA BARRANCA

#### CARGO:

ABOCADO

1. Según su experiencia profesional ¿Cree usted que los jueces aplican adecuadamente el principio de proporcionalidad frente a las prohibiciones establecidas en la medida de protección en casos de violencia familiar?

NO SE APLICA ADECUADAMENTE DICHO PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD AL EMITIR AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN, EN RAZÓN QUE NO PERMITE EJERCER DEBIDAMENTE SU DERECHO DE DEFENSA, TODA VEZ QUE MUCHAS VECES NO SE REALIZA UNA VALORACIÓN Y/O ANÁLISIS DE CADA HECHO.

2. ¿Qué entiende usted por razonabilidad y proporcionalidad según la ley 30364?

Explique.

CON RELACIÓN A DICHA PREGUNTA, CABE INDICAR QUE EL JUEZ TOMA LAS DECISIONES, CON RELACIÓN A LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA ACUSADA VALORANDO LOS HECHOS Y PRUEBAS DE LAS AGRESIONES CONTRA LA MUJER SEA FISILO O PSICOLÓGICO O AMBOS.

3. Según su opinión ¿Cree usted que lo jueces al no aplicar correctamente la proporcionalidad vulnerarían algún derecho fundamental de las partes? Explique.

MI OPINION CON RELACION A LA PROPORCIONALIDAD, EN ALGUNOS CASOS, NO SE APLICA CORRECTAMENTE TODA VEZ QUE EN EL SENTIDO EXTRACTO SE LE EXIGE AL JUEZ, PARA QUE REDUCE CON BUEN CRITERIO LA VALORACION DE LOS HECHOS, PRUEBAS QUE DETERMINEN UNA CONDUCTA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, PARA QUE NO SE VULNERE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PARTES PRIMERO SE TIENE QUE HACER UN ESTUDIO SOCIAL EXTRACTO POR PARTE DEL SERVICIO SOCIAL JUDICIAL

4. ¿De qué manera resulta idónea la medida de protección cuando el agresor se retira del domicilio? ¿Cree usted que con esta medida se transgrediría algún derecho de la contraparte? Explique.

CUANDO NO SE VULNERA DERECHOS, RESULTA IDONEO, COMO VUELVO A REPETIR EN MUCHOS CASOS SE HAN VULNERADO DERECHOS COMO ES EL CASO DE UNA FAMILIA PADRE MADRE CON HIJOS MENORES, DICHTAN MEDIDAS DE PROTECCION CONTRA EL AGRESOR, DISPONIEDO QUE SE RETIRA DEL HOGAR LO CUAL SE QUIEBRA O SE ROMPE EL NUCLEO FAMILIAR, LOS HIJOS QUEDAN DESPROTEGIDOS, LO QUE SE DEBERIA TENER ES UN CONTROL EXTRACTO SOBRE ESTOS CASOS QUE A MI PARECER TODOS LOS CASOS NO SON IGUALES PERO NOS PREGUNTANDO SIEMPRE CUAL ES EL CONTROL DE LA MEDIDA DE PROTECCION, SI TIENEN CONOCIMIENTO LAS UNIDADES POLICIALES LOS ACTOS QUE DEBEN REALIZARSE SU CONTROL CUAL O ES DEBIDO CON LA FINALIDAD DE TENER CONOCIMIENTO OPORTUNO QUE SE VIENEN CUMPLIENDO DICHAS MEDIDAS Y NO SON LETRAS EN EL PAPEL.

5. ¿Cree usted que la aplicación de las prohibiciones de proximidad a la víctima es congruente con la realidad? En qué casos.

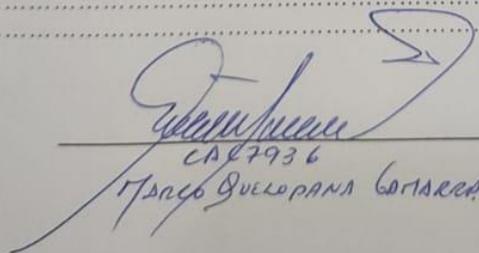
EN MI OPINION NO SON CONVENIENTES TODA VEZ QUE EN MI RESPUESTA ANTERIOR, SE PROBUYO DECIR QUIEN ES LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL CONTROL DE DICHA MEDIDA DE PROTECCION SI ESTA ENTIDAD EJERCE DEBIDAMENTE SU FUNCION CON LA FINALIDAD DE QUE NO SE TRANSGREDA DICHA MEDIDA DE PROTECCION, PERO EL AGRESOR ROMPE LAS MEDIDAS DE PROTECCION CUANDO VISITA A SUS HIJOS Y TIENE UN ACERCAMIENTO CON LA VICTIMA (ESPERA, CONVIVIENTE, ETC.)

6. ¿Considera usted que las medidas de protección en violencia familiar cumplen con su finalidad? Por qué.

NO DESDE EL PUNTO DE VISTA QUE NO SE EJERCE EL DEBIDO CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL DE LA JURISDICCIÓN, TODA VEZ QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUENTAN CON SUFUENTE PERSONAL POLICIAL EN EL AREA DE FAMILIA.

7. En su opinión ¿Cree usted que exista la posibilidad de no crean indefensión de las partes al momento de otorgar las medidas de protección en los casos de violencia familiar?

ESTO SE PRODUCE CUANDO EL INTERESADO SE VE DE FORTA INJUSTIFICADA, IMPOSIBILITADO PARA INTERPRETAR LA PROTECCIÓN JUDICIAL DE SUS DERECHOS, LOS RIESGOS QUE SE PUEDEN DAR POR MIEDO CONSTANTE, PENSAMIENTOS DE DERROTA, ANSIEDAD, BLOQUEO DE PASIVIDAD, DESANIMO POR LA POCA NOTIFICACION.

  
CAB 7936  
Marco Quelpama Cotacaca

## INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

### Guía de Entrevista

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: La Proporcionalidad De Las Prohibiciones En La Medidas De Protección Al Amparo De La Ley 30364, Barranca 2017 al 2021, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

#### TÍTULO DE LA TESIS:

"La Proporcionalidad De Las Prohibiciones En La Medidas De Protección Al Amparo De La Ley 30364, Barranca 2017 – 2021".

#### ENTREVISTADO:

DELEINE FABIAN SOTO

#### CARGO:

Abogado

1. Según su experiencia profesional ¿Cree usted que los jueces aplican adecuadamente el principio de proporcionalidad frente a las prohibiciones establecidas en la medida de protección en casos de violencia familiar?

Creo que la ley 30364 ha amalgamado 2 contextos distintos, por un lado el conflicto o violencia de pareja y por otro el conflicto familiar (integrantes del grupo familiar) al unir estas situaciones en una misma ley, creo que no se diferencia los casos y se engloba con las mismas medidas que muchas veces no se mimetizan

2. ¿Qué entiende usted por razonabilidad y proporcionalidad según la ley 30364?

Explique.

Ambas justifican una sanción o medida bajo estándares de criterio común, justo en la medida de la puesta en peligro de un bien jurídico protegido, que sea razonable es decir que se adecue al caso concreto y proporcional es decir que la medida sea lo suficiente jurídica como socialmente aceptable.

3. Según su opinión ¿Cree usted que lo jueces al no aplicar correctamente la proporcionalidad vulnerarían algún derecho fundamental de las partes? Explique.

En el caso de conflictos de pareja creo que las medidas son proporcionales, sin embargo lo que vulnera en todo caso es el derecho de contradicción de la parte afectada con la demanda, puesto que no tiene opción a defenderse, por lo cual al tenerse solo la versión de una sola parte quizás se tejan sesgos en la graduación de riesgo, lo que lleva al juzgado a imponer medidas excesivas.

4. ¿De qué manera resulta idónea la medida de protección cuando el agresor se retira del domicilio? ¿Cree usted que con esta medida se transgrediría algún derecho de la contraparte? Explique.

El retiro domiciliario es una medida drástica que se aplica de manera excepcional, en caso muy severos aplicado en la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico y social cuando el peligro supera cualquier juicio de ponderación. No obstante estas medidas siempre son provisionales, duran en tanto persisten la situación de peligro, por lo cual no afecta de manera irreparable los derechos del perjudicado, en tanto quizá sea el inicio de un procedimiento civil que determine sus derechos conexas, para ambas partes.

5. ¿Cree usted que la aplicación de las prohibiciones de proximidad a la víctima es congruente con la realidad? En qué casos.

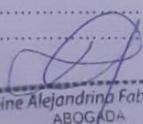
Para muchos casos sí, debido a que si con conflictos se suelen dar por el acercamiento de los intervinientes, con esta medida se auctara dicha situación; ahora bien, si el caso pinta otra situación de parejas que compartan el mismo inmueble, con estas medidas tendrían que buscar nuevas alternativas de solución.

6. ¿Considera usted que las medidas de protección en violencia familiar cumplen con su finalidad? Por qué.

Cumplora su finalidad en la medida que se (adapte) aborde el tema con un enfoque estructural, política social que entrelace la adulación, salud, el trabajo, las oportunidades, simplemente espacios lúdicos, recreación y otras para la familia. De modo que el ser humano haga para sí el respeto a su semejanza independientemente del género que ostenta, sin valores ninguna regla será el límite para frenar al ser humano corroido por sus propios prejuicios.

7. En su opinión ¿Cree usted que exista la posibilidad de no crear indefensión de las partes al momento de otorgar las medidas de protección en los casos de violencia familiar?

Por la situación de pandemia se ha dictado las medidas de protección de forma directa para salvaguardar derechos a la vida e integridad de las víctimas, que por haberse reunido un espacio de enclaustramiento perjudicial en hogares violentos para la víctima se ha adaptado como salida, sin embargo terminada esta pandemia mundial, los los derechos de ambas partes serán cautelados.

  
Deleine Alejandra Fabian Soto  
ABOGADA  
Reg. C.A.H. N° 1100  
CEM COMISARÍA PARAMONGA  
MIMP - PNCVFS

## INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

### Guía de Entrevista

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: La Proporcionalidad De Las Prohibiciones En La Medidas De Protección Al Amparo De La Ley 30364, Barranca 2017 al 2021, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

#### TÍTULO DE LA TESIS:

"La Proporcionalidad De Las Prohibiciones En La Medidas De Protección Al Amparo De La Ley 30364, Barranca 2017 – 2021".

#### ENTREVISTADO:

RAMIRO GUILLERMO DIONICIO MONTES

#### CARGO:

ABOGADO DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER-BCA

1. Según su experiencia profesional ¿Cree usted que los jueces aplican adecuadamente el principio de proporcionalidad frente a las prohibiciones establecidas en la medida de protección en casos de violencia familiar?

NO, debido a que el Juez de Familia no investiga a profundidad los hechos de violencia suetadas, además debe tomarse en cuenta de que las medidas de protección son temporales y preventivas.

2. ¿Qué entiende usted por razonabilidad y proporcionalidad según la ley 30364?

Explique.

de manera General, a de tener una razón o un hecho debe sujetarse a una causa y debe ser proporcional de acuerdo a la gravedad de la lesividad del hecho.

3. Según su opinión ¿Cree usted que lo jueces al no aplicar correctamente la proporcionalidad vulnerarían algún derecho fundamental de las partes? Explique.

Claro, ya que su no aplicación vulnera el derecho fundamental del derecho a la vida entre otros.

4. ¿De qué manera resulta idónea la medida de protección cuando el agresor se retira del domicilio? ¿Cree usted que con esta medida se transgrediría algún derecho de la contraparte? Explique.

Sería idónea si se intentara de manera inminente en contra de la vida, el cuerpo y la salud de la agraviada.

Transgrediría otros derechos como los derechos reales, patrimoniales, de propiedad, posesión etc.

5. ¿Cree usted que la aplicación de las prohibiciones de proximidad a la víctima es congruente con la realidad? En qué casos.

En algunos casos sí, como por ejemplo cuando el agresor y la víctima ya no conviven, pero si aún conviven y/o tienen hijos se por medio.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
6. ¿Considera usted que las medidas de protección en violencia familiar cumplen con su finalidad? Por qué.

N.O. siempre, ya que el p.o. habeas corpus es el único modo de protección de la libertad de las personas en los casos de violencia familiar. Las medidas de protección que corresponden para cada caso.

7. En su opinión ¿Cree usted que exista la posibilidad de no crear indefensión de las partes al momento de otorgar las medidas de protección en los casos de violencia familiar?

N.O.

-----  
Ramiro Guillermo Dionicio Montes  
ABOGADO  
REG. C.A.H. N° 348  
CEM COMISARIA BARRANCA  
MMP - PNCVFS

## INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

### Guía de Entrevista

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: La Proporcionalidad De Las Prohibiciones En La Medidas De Protección Al Amparo De La Ley 30364, Barranca 2017 al 2021, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

#### TÍTULO DE LA TESIS:

"La Proporcionalidad De Las Prohibiciones En La Medidas De Protección Al Amparo De La Ley 30364, Barranca 2017 – 2021".

#### ENTREVISTADO:

JAJIBIDA JOSELIN SAMANALIO PALOMARES

#### CARGO:

ASISTENTE JUDICIAL DEL JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO BARRANCA

1. Según su experiencia profesional ¿Cree usted que los jueces aplican adecuadamente el principio de proporcionalidad frente a las prohibiciones establecidas en la medida de protección en casos de violencia familiar?

DENTRO DE LO PERCIBIDO, EL MAGISTRADO DE ESTE JUZGADO APLICA CONFORME A LOS HECHOS, GRAVEDAD Y SITUACIÓN DE CADA CASO, ESTO ES RESP. POR SUS MEDIDAS DICTADAS ESTA A BASE DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

2. ¿Qué entiende usted por razonabilidad y proporcionalidad según la ley 30364?

Explique.

QUE SON PRINCIPIOS BASE PARA PODER DICTAR LA MEDIDA DE PROTECCIÓN. ESTO ES POR EL JUEZ AL MOMENTO DE ANALIZAR EL CASO, YA SEA DE OFICIO O A PEDIDO DE LA VÍCTIMA DEBE TOMAR EN CUENTA QUE PARA LA CONCESIÓN DE ESTAS MEDIDAS ES NECESARIO ESTOS PRINCIPIOS.

3. Según su opinión ¿Cree usted que lo jueces al no aplicar correctamente la proporcionalidad vulnerarían algún derecho fundamental de las partes? Explique.

CLARO, YA QUE AL NO PODERSE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, AFECTARÍA LA DEFENSA DE LA VÍCTIMA SI NO SE DA LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES. ESTARÍA EN PELIGRO, ESTO ES EN HACER HOMEBUDA ANTES DEL MAGISTRADO ANTES DE DICTAR LA MEDIDA, DEBE DE HACER UN JUICIO DE PROPORCIONALIDAD, CUSTANDO BIENDO LOS DERECHOS QUE PRETENDEN PROTEGER Y AQUELLOS QUE NO AFECTE LA MEDIDAS.

4. ¿De qué manera resulta idónea la medida de protección cuando el agresor se retira del domicilio? ¿Cree usted que con esta medida se transgrediría algún derecho de la contraparte? Explique.

LA MEDIDA TIENE COMO PROPOSITO FUNDAMENTAL RETIRAR AL PRESUNTO ASESOR DE LA VIVIENDA CON LA FINALIDAD DE QUE CESEN LOS ACTOS DE VIOLENCIA NO TRANSGREDIRIA, YA QUE EL FIN DE ESTA MEDIDA ES DE CARACTER CAUTELAR.

5. ¿Cree usted que la aplicación de las prohibiciones de proximidad a la víctima es congruente con la realidad? En qué casos.

SI, ES NECESARIO, YA QUE ESTA TIENE COMO FUNDAMENTO EVITAR ULTERIORES AGRESIONES DEL VICTIMARIO EN FUNCION AL CONTACTO QUE PUEDE BUSCAR CON LA VÍCTIMA.

QUIZAS NO ES NECESARIO QUE HAYA UNA MANIFESTACION

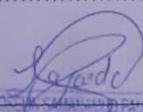
DE CONDUCTA VIOLENTA POR PARTE DEL DENUNCIADO PARA TEMERLA POR INCUMPLIDA, SINO BASTA QUE ESTE PRESENTE EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE LA DENUNCIANTE.

6. ¿Considera usted que las medidas de protección en violencia familiar cumplen con su finalidad? Por qué.

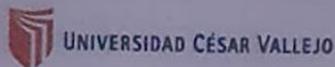
SI CUMPLE CON LA FINALIDAD, PORQUE EN LA MAYORIA DE DENUNCIAS QUE SE HA VISTO LA VIOLENCIA A CESADO.  
DENTRO DE ELLO SE TIENE LAS TERAPIAS PSICOLOGICAS QUE ES UNA AYUDA TANTO PARA LAS PARTES Y OTRAS CONTRARIA LA FAMILIA.  
ENTONCES PODRIAMOS DECIR QUE CUMPLEN CON LA FINALIDAD ESTO ES GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO Y RESPETO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LA PRESUNTA VICTIMA.

7. En su opinión ¿Cree usted que exista la posibilidad de no crear indefensión de las partes al momento de otorgar las medidas de protección en los casos de violencia familiar?

NO, QUE CONTARME ESTA PREVISTA EN EL NUMERAL 4.º DEL ARTICULO 4.º DEL DECRETO LEGISLATIVO 1470 QUE SOLO BASTA CON LA DECLARACION DE LA DENUNCIANTE PARA QUE SE EVALUE EL RIESGO EN EL CUAL SE ENCUENTRA, PARA DICTAR MEDIDAS DE PROTECCION MAS IDEALES, PRIORIZANDO AQUELLAS QUE EXISTEN EL CONTACTO ENTRE LA VICTIMA Y LA PERSONA DENUNCIANTE.

  
Abg. JUANITA ESCOBAR CASHIMAYO PACHAQUI  
Abogada Judicial  
Juzgado de Familia Temporero Sub Especializado  
en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del  
Grupo Familiar de Barranca  
Corte Superior de Justicia de Huaura  
PODER JUDICIAL

## ANEXO 07: CARTAS DE PRESENTACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Huaraz, 07 de marzo de 2022

**CARTA N° 053 -2022/UCV-EPD-HZ**

Señor(a)

**Abg. Jorge Vladimir Maraví Zavala.**

**Fiscal Adjunto Provincial de Familia, de la Provincia de Barranca. Distrito Fiscal de Huaura.**

**Jr. Arequipa N°250 - 260 del Distrito y Provincia de Barranca.**

**Lima.-**

**Asunto:** Autorizar la toma de encuestas para la ejecución del Desarrollo de Proyecto de Investigación.

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Huaraz y en el mío, desearte la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el (la) Bach. Kelly Yesenia Picón Pineda, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **"La Proporcionalidad De Las Prohibiciones En La Medidas De Protección Al Amparo De La Ley 30364, Barranca 2017 - 2021"**, en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,



Mag. Tanja Givanna Villacorta Granados  
Coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho  
Campus Huaraz - UCV

jcmq.

JORGE VLADIMIR MARAVÍ ZAVALA  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE FAMILIA  
DISTRITO FISCAL DE HUARA  
BARRANCA  
08/03/2022



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Huaraz, 07 de marzo de 2022

**CARTA N° 052 -2022/UCV-EPD-HZ**

Señor(a)

Abg. Marco Antonio Quelopana Gamarra,  
Centro Jurídico Berrospi & Quelopana,  
Prolongación Enrique Palacios y Arequipa N°200 del Distrito y Provincia de  
Barranca, Departamento de Lima.  
Lima.-

**Asunto:** Autorizar la toma de encuestas para la ejecución del Desarrollo de Proyecto de Investigación.

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Huaraz y en el mío, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el (la) Bach. Kelly Yesenia Picón Pineda, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "La Proporcionalidad De Las Prohibiciones En La Medidas De Protección Al Amparo De La Ley 30364, Barranca 2017 - 2021", en la institución que pertenece a su digna Dirección, agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

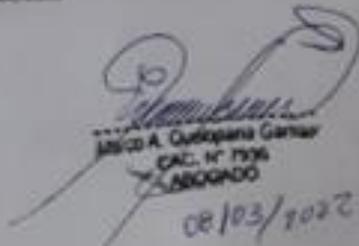
Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,



Mag. Tania Giovanna Villacorta Granados  
Coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho  
Campus Huaraz - UCV

Jcmg

  
MARC A. Quelopana Gamarra  
C.A.C. N° 7996  
ABOGADO

08/03/2022

## ANEXO 08: DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

**NOTARIA NIEVES CHEN**  
Plaza de Armas N° 124  
**BARRANCA**  
TEL: 235-4130 FAX: 235-9824

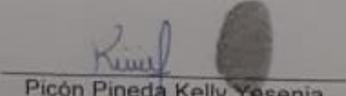
**DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

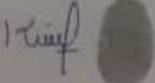
Yo, Picón pineda Kelly Yesenia, con documento nacional de identidad N° 70494180; estudiante del Cuarto Grupo del Curso Taller de Titulación de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo – Filial Huaraz.

**Declaro Bajo Juramento que:**

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno mis participantes, conformados por: 01 Fiscal adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Barranca; 02 abogados del Centro Jurídico Berrospi & Quelopana (expertos en el tema); 02 abogados del CEM de la Comisaría de Barranca; y 01 asistente Judicial del Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Contra las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar De Barranca; aplique el **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** que anexo a la presente, la misma que fue desarrollada de manera verbal y escrita, en la entrevista que nos proporcionaron, así mismo, declaro que, todo los datos e información que me brindaron para el presente Informe de Investigación, titulado "**La Proporcionalidad De Las Prohibiciones En La Medidas De Protección Al Amparo De La Ley 30364, Barranca 2017 – 2021**", no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.

Afirmo y ratifico lo expresado, en señal de la cual, firmo e imprimo mi huella digital en el presente documento, en la ciudad de Barranca, a los 28 días del mes de febrero del 2022.

  
Picón Pineda Kelly Yesenia  
D.N.I. N° 70494180



**LEGALIZACION A LA VUELTA** →

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART. 147 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1448

## FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la presente entrevista se identificó la percepción de los entrevistados respecto al informe de investigación titulado: **“La Proporcionalidad De Las Prohibiciones En La Medidas De Protección Al Amparo De La Ley 30364, Barranca 2017 – 2021”**

En ese sentido, los participantes, conformados por: 01 Fiscal adjunto Provincial Titular de la Fiscalla Provincial Civil y Familia de Barranca; 02 abogados del Centro Jurídico Berrospi & Quelopana (expertos en el tema); 02 abogados del CEM de la Comisaria de Barranca; y 01 asistente Judicial del Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado en Violencia Contra las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar De Barranca, permitieron ahondar más en el tema que se investigó.

Asimismo, toda la información fue analizada por el investigador y estuvo sujeta al mantenimiento del secreto profesional; la información fue utilizada exclusivamente para fines académicos e investigativos.

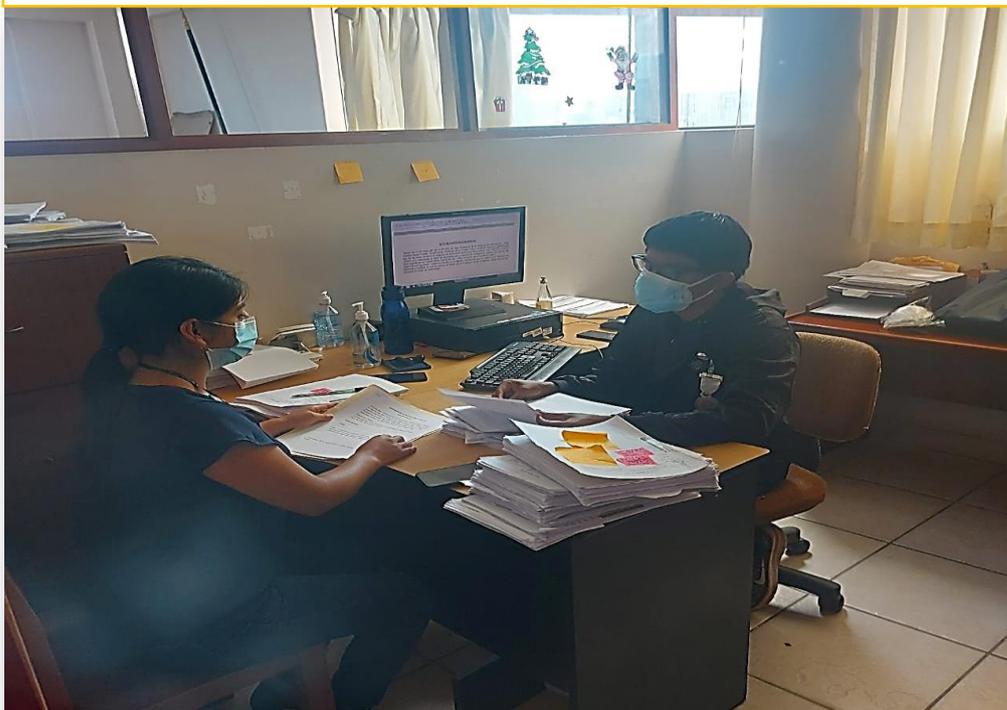
Y, finalmente, se brindó un espacio de tiempo a cada entrevistado para adicionar algún comentario respecto al tema.

Luego, de la anterior información manifestaron que:

- Se explicó satisfactoriamente el propósito del informe de investigación.
- Se realizó las aclaraciones relacionadas con su participación en dicha investigación.
- Aceptó participar de manera voluntaria en el proyecto, aportando la información necesaria para el estudio; y
- Se indicó el derecho a terminar su participación en cualquier momento y esto no generó limitaciones en su servicio.

## ANEXO 09: EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS

MINISTERIO PUBLICO DE LA FISCALÍA CIVIL Y FAMILIA DE BARRANCA



CENTRO DE EMERGENCIA MUJER – COMISARIA DE BARRANCA



**CENTRO JURÍDICO BERROSPI & QUELOPANA - BARRANCA**



**CENTRO JURÍDICO BERROSPI & QUELOPANA - BARRANCA**



JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - BARRANCA

